

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-029

**ESTADO No. 029
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 21 de Febrero de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	OG2-10184	ARCILLAS DEL LLANO LAS MERCEDES LTDA.	4	20/02/2024	AUTO PARN No. 0432	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OG2-10184, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará mediante acto administrativo separado sobre la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20221001680442 del 03 de febrero de 2022.</p>

ESTADO 029 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 101 del 6 de febrero de 2024.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LCF-11081X	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	5	20/02/2024	AUTO PARN No. 0433	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LCF-11081X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Complementar la señalización preventiva, prohibitiva, informativa en el área del título minero. • Realizar planos de riesgos del área del título minero y publicar. • Realizar simulacro de emergencias y contar con evidencias respectivas. • Realizar dimensionamiento de la explotación según lo establecido y aprobado en el PTO. • Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>7. Informar al titular minero y/o operadores que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando estricto cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>8. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></p>

						<p>9. Informar al titular minero que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución No. 0312 de 2019.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 105 del 6 de febrero de 2024.</p> <p>11. informar al titular que, conforme a lo establecido en la minuta contractual, y al tenor del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, deberá tramitar la licencia ambiental global o definitiva ante la autoridad ambiental correspondiente y presentarla ante la autoridad minera.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JAM-14471	HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO	5	20/02/2024	AUTO PARN No. 0434	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JAM-14471, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. SE REITERA Y MANTIENE la orden de suspensión de toda labor de desarrollo, preparación y explotación dentro de la totalidad de título minero JAM-14471, toda vez que el área cuenta con medida cautelar de suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el sector La arenera veredas Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso decretada en Auto del 12 de junio de 2018 por la sala de decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá , dentro de la acción popular No. 150012333000-2017- 00 270-00 y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la sección primera del Consejo de Estado con fecha 14 de junio de 2023, del Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión 4.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Elaborar e implementar programa de mantenimiento al sistema de desagüe o drenaje de aguas de escorrentía, con el fin de evitar en épocas de lluvia el arrastre de sedimentos hacia la zona urbana ubicada en la parte inferior del título minero.

					<p>y que puedan provocar inundaciones en las viviendas y vías del sector. Se debe mantener registro del mantenimiento, limpieza y/o construcción de pozos sedimentadores, cunetas de berma, perimetrales y de vías, zanjas de coronación, y demás obras necesarias para el drenaje.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar monitoreo del área del título minero y zona intervenida con la explotación, con el fin de informar sobre posibles deslizamientos que puedan afectar el área urbana ubicada en la parte inferior del título minero. Disponer de registros de monitoreo y/o inspecciones realizadas. • Instalar señalización con el fin de alertar de los riesgos o condiciones peligrosas, a la vez se debe prohibir el acceso de personas a zonas de la explotación suspendidas o abandonadas, restringiendo el acceso por medio de obras de protección y señales, de conformidad con el decreto 539 de 2022 (Artículos 132 y 133). • Señalizar y demarcar pozos sedimentadores cunetas de berma, perimetrales y de vías, zanjas de coronación, y demás obras necesarias para el drenaje. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>15. Informar al titular minero que no podrá adelantar labores de desarrollo, preparación y explotación dentro de la totalidad de título minero JAM-14471, hasta tanto sea levantada la medida de suspensión producto de la acción popular y a la vez deberá contar con la respectiva viabilidad ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>16. Informar al titular minero que para realizar labores de mantenimiento y limpieza se debe solicitar permiso a la Oficina de Gestión de Riesgo del municipio de Sogamoso, informando la fecha, las actividades a realizar y el punto de acopio del material producto de dichas actividades y allegar copia del permiso otorgado y del cronograma a la Agencia Nacional de Minería ANM y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA).</p> <p>17. Poner en conocimiento de la Alcaldía Municipal de Sogamoso, Boyacá del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 114 del 07 de febrero de 2024, en razón de orden judicial decretada en el Auto del 12 de junio de 2018 por la sala de decisión No. 4, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017- 00 270-00.</p> <p>18. Poner en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ, Boyacá del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 114 del 07 de febrero de 2024, en razón de orden judicial decretada en el Auto del 12 de junio de 2018 por la sala de decisión No. 4, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017- 00 270-00.</p> <p>19. Poner en conocimiento de Tribunal Administrativo de Boyacá sala de decisión No. 4, del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 114 del 07 de febrero de 2024, en razón de orden judicial decretada en el Auto del 12 de junio de 2018 por la sala de decisión No. 4, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017- 00 270-00.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>20. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 114 del 07 de febrero de 2024.</p> <p>21. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>22. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-08399	HELIODORO AVELLANEDA GOMEZ	9	20/02/2024	AUTO PARN No. 0435	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08399, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> - Colocar señalización informativa, preventiva y prohibitiva, para impedir que personas no autorizadas ingresen al título minero. <p>De conformidad con el artículo 287 de Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</i>; toda vez que no se evidencia el cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas en el Auto PARN 2495 del 15 de agosto de 2017, reiterado en auto PARN No. Auto PARN No. 1347 del 04 de agosto de 2021, notificado en el estado jurídico No. 057 del día 05 de agosto de 2021, referentes a dar cumplimiento a la realización de: <ul style="list-style-type: none"> - Labores necesarias para estabilizar el frente de explotación y disminuir el riesgo de deslizamiento de material rocoso, debido a los procesos erosivos, alta pendiente, altura y explotación anti técnica que se llevó.

						<ul style="list-style-type: none"> - Labores necesarias para estabilizar el frente de explotación y disminuir el riesgo de deslizamiento de material rocoso, debido a los procesos erosivos, alta pendiente, altura y explotación anti técnica que se llevó - Trabajos necesarios tendientes a disminuir altura y pendientes en el talud y vías de acceso a las terrazas superiores. - Obras necesarias para dar un manejo adecuado a las aguas de escorrentía, a fin de disminuir la saturación del talud y evitar el arrastre de sedimentos que pueda a que puedan afectar la quebrada que se encuentra cerca al radio del área de trabajo. - Implementación de todos y cada uno de los requisitos exigidos en el capítulo IV (COMPONENTE DE SEGURIDAD MINERA) del Acta de Fiscalización Integral Títulos en Explotación Cielo Abierto, la cual fue notificada el día de la inspección técnica, para desarrollar únicamente los trabajos de estabilización. - Implementación de las normas del reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras para explotación a cielo abierto decreto 2222 del 1993 (Derogado por el Decreto 539 del 08 de junio de 2022), para desarrollar únicamente los trabajos de estabilización. - Cumplir con la medida de suspensión impuesta a través del auto PARN No. 1051 del 18 de junio de 2015, notificado en estado jurídico No. 039 del 19 de junio de 2015, consistente en la suspensión inmediata de las labores propias de explotación, que venía adelantando en el área del Contrato de Concesión ICQ-08399, hacia la parte baja del deslizamiento, ya que estas actividades generan pérdida del soporte del material en la parte inferior del mismo, creando un grave e inminente riesgo de otro deslizamiento de mayor magnitud. - Cumplir la medida de suspensión impuesta a través del Auto PARN 2495 del 15 de agosto de 2017, notificado en estado jurídico No. 052 del 22 de agosto de 2017, consistente en la suspensión de manera inmediata e indefinida toda labor de explotación dentro del área del título, hasta tanto la Autoridad Minera verifique el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-023-EMVH-2017 de 04 de julio de 2017, específicamente la realización de los trabajos necesarios para estabilizar el frente de explotación a fin de disminuir el riesgo de deslizamiento de material rocoso, debido a los procesos erosivos, alta pendiente, altura y explotación antitécnica que se llevó. <p>De conformidad con el artículo 288 de Ley 685 de 2001 se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>3. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a través del auto PARN No. 1051 del 18 de junio de 2015, notificado en estado jurídico No. 039 del 19 de junio de 2015, consistente en <i>la suspensión inmediata de las labores propias de explotación, que venía adelantando en el área del Contrato de Concesión ICQ-08399, hacia la parte baja del deslizamiento, ya que estas actividades generan pérdida del soporte del material en la parte inferior del mismo, creando un grave e inminente riesgo de otro deslizamiento de mayor magnitud.</i></p> <p>4. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a través del Auto PARN 2495 del 15 de agosto de 2017, notificado en estado jurídico No. 052 del 22 de agosto de 2017, consistente en la suspensión de <i>manera inmediata e indefinida toda labor de explotación dentro del área del título, hasta tanto la Autoridad Minera verifique el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-023-EMVH-2017 de 04 de julio de 2017, específicamente la realización de los trabajos necesarios para estabilizar el frente de explotación a fin de disminuir el riesgo de deslizamiento de material rocoso, debido a los procesos erosivos, alta pendiente, altura y explotación antitécnica que se llevó.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de junio de 2022. 2. Informar que mediante 1347 del 04 de agosto de 2021, notificado en el estado jurídico No. 057 del día 05 de agosto de 2021, fueron efectuados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten, por lo tanto, se dará continuidad al trámite y la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 001 del 02 de enero de 2024. 4. Correr traslado a la Alcaldía Municipal de Paz de Rio el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 001 del 02 de enero de 2024, para el seguimiento de las medidas impuestas y reiteradas en el presente acto, la cuales consisten en la suspensión de labores mineras descritas en los numerales 3 y 4 del presente proveído. 5. Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 001 del 02 de enero de 2024, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que se mantienen las medidas impuestas y reiteradas en el presente acto, la cuales consisten en la suspensión de labores mineras descritas en los numerales 3 y 4 del presente proveído.
--	--	--	--	--	---

						<p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HEU-151	OVIDIO MONROY VILLAMIL	9	20/02/2024	AUTO PARN No. 0436	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HEU-151, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, del periodo comprendido entre el 31 de enero de 2024 hasta de 30 de enero de 2015, por valor de SEIS MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$6'040.503,68)</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2014, 2015; 2016; 2017; 2018 y 2017; anual 2015, 2016, 2017, 2018, 2022 y 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022; I, II, III y IV trimestre de 2023, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso. - La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero o certificado de tramite emitido por la autoridad ambiental mediante el cual informe el estado actual del trámite de expedición de la Licencia Ambiental. - El Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante

					<p>la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económica, específicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, del periodo comprendido entre el 31 de enero de 2015 al 30 de enero de 2016, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/cte. (\$ 7.557.67000) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración, del periodo comprendido entre el 31 de enero de 2016 al 30 de enero de 2017, por valor de OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/Cte. (\$8.086.70200) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago - El pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 31 de enero de 2017 al 30 de enero de 2018, por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$8.652,78600) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago - El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 31 de enero de 2018 al 30 de enero de 2019, por valor de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$9.163.29700) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>3. Informar al titular que, para subsanar la causal de caducidad, respecto a la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que el titulo minero se encuentra desamparado desde la fecha de suscripción del contrato, deberá presentarla en formato original, firmada por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico 034 de 17 de enero de 2024, así: <i>OBJETO DE LA POLIZA: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro. contenidas en el Contrato de Concesión No. HEU-151 celebrado entre El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y OVIDIO MONROY VILLAMIL, para la exploración y explotación de un yacimiento de Esmeraldas en Bruto sin Labrar o Simplemente Aserradas o Desbastadas, en un área 351,8742 hectáreas, localizado en la jurisdicción de los municipios de Quípama y Otanche en el departamento de Boyacá, ETAPA CONTRACTUAL: Explotación, VALOR ASEGURADO: MINERAL: Esmeralda VALOR ASEGURAR: \$ 10.000.000</i></p> <p>4. Informar al titular minero, que la póliza minero ambiental debe radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “Anna Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>5. Informar que mediante Auto PARN No. 1259 del 10 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020; Auto PARN No. 2036 del 10 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 086 del 11 de noviembre de 2021; Auto PARN No. 3767 del 30 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 077 del 30 de diciembre de 2020; Auto PARN No. 1972 del 27 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 126 del día 28 de diciembre de 2022; le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 034 de 17 de enero de 2024.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-08006	JUAN CARLOS VARGAS BARRETO Y RAFAEL RICARDO VARGAS BARRETO	6	20/02/2024	AUTO PARN No. 0437	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08006, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de gravas de río correspondientes al III, IV trimestre del año 2021, I, II, III trimestre de 2022, I, III trimestre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Actualización Plan de Trabajos y Obras –PTO en la información de Recursos y Reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con la sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR –CRISCO. En atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por el: “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i>” para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su comprobante de pago, correspondiente al IV trimestre de 2022, II, IV trimestre de 2023. Aclarando que para el II trimestre de 2023 se allega Anexa comprobante de pago PIN 20230904090544, por valor de \$83.900, con fecha de pago, 04 de septiembre de 2023. Comprobante de pago por concepto de regalías, PIN 20230904092434, por valor de \$4.500, con fecha de pago, 04 de septiembre de 2023. Toda vez que la documentación allegada Mediante radicado 20229030798912 de fecha 06 de diciembre de 2022, no se evidencia la información enunciada. <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>9. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>10. Informar al titular que la información radicada mediante evento No 527177 y radicado No 88013-0 del 26 de enero de 2024, donde se aportó Formato Básico Minero Anual 2023, será evaluado en el próximo concepto técnico y, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.</p> <p>11. Informar a los titulares que los documentos allegados mediante radicado No. 20229030798912 de fecha 06 de diciembre de 2022, (Se radica respuesta al Auto PARN-1673 de fecha 11 de noviembre de 2022), no se evidencia la información enunciada y radicado No. 20231002609772 de fecha 05 de septiembre de 2023; (No se evidencia formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2023); para realizar su evaluación.</p> <p>12. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>13. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>14. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 056 del 30 de enero de 2024.</p> <p>15. Informar que mediante AUTO ANNA MINERIA AUT 903-1295 de fecha 10 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 143 del día 16 de noviembre de 2023, se aprobó la Póliza Minero Ambiental No. 605 -46-994000000051, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 27 de junio de 2023 hasta el 27 de junio de 2024, con valor asegurado de SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$70,723,440.00).</p> <p>16. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 605 -46- 994000000051 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

DISPOSICIONES					
AUTO	01-015-96 (HCBJ-11)	JAIME RODRÍGUEZ FONSECA	34	20/02/2024	AUTO PARN No. 0438
<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado para acogimiento al derecho de preferencia y cambio de modalidad, dentro del Contrato de Concesión No. HCBJ-11, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1258 del 20 de diciembre del 2023, por cuanto No cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley. el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCBJ-11, so pena de entender desistida la Solicitud de Acogimiento Derecho de Preferencia, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1258 del 20 de diciembre del 2023, en su numeral 3.1.3 para la estimación de recurso.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, conforme a lo dispuesto en el artículo 297¹ de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015², por lo que una vez vencido el termino aquí otorgado, sin que se haya cumplido el requerimiento, la autoridad minera decretará el desistimiento mediante acto administrativo motivado, que le será notificado en debida forma.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (24/10/2023 Hora: 01:21:26), el Título Minero No. (HCBJ-11) se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Predio Rural: 3396175, 3396874, 3395924. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. https://datos.icde.gov.co/search?collection=Dataset&q=CATASTRO&type=file%20geodatabase.-colombia_publica_11-2022.gdb. Fecha de actualización Marzo 10 de 2023 12:00 AM • Zona Microfocalizada: Objectid: 1561, Acto Administrativo RO 00699, Fecha de Actualización: 29 de Septiembre de 2019, Fuente: Unidad de Restitución de Tierras • Zona Microfocalizada: Objectid: 1929, Nombre: Casanare, Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de 					

						<p>Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de Actualización: diciembre 08 de 2019 12:00 AM</p> <p>Mediante Resolución No. 0789 del 10 de diciembre de 2002, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, se impuso un Plan de Manejo Ambiental a nombre del señor JAIME RODRÍGUEZ FONSECA para continuar con la explotación de carbón en la mina El Porvenir dentro del Contrato HCBJ-11. con una vigencia de cinco años, contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. HCBJ-11, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> <p>ARTÍCULO SEXTOO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	HAK-081	MARCO ANTONIO GOMEZ CALDERÓN	5	20/02/2024	AUTO PARN No. 0439	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HAK-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>5. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN tal y como fue dispuesto en el numeral 2.1.1, del Auto PARN N°0414 del 18 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico N°027 del 22 de marzo de 2022, en cuanto a. REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN No 2044 del 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 042 del 1 de septiembre de 2020 y Auto PARN No. 1824 de 11 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 77 de 12 de octubre de 2021, consistente en la suspensión de las labores realizadas en dos (2) minas localizadas dentro del área del título minero en las coordenadas que se indican a continuación, toda vez que no están incluidas dentro del Programa de Trabajos y Obras, a saber: N: 115533 E: 1123242 Z: 2763 msnm N: 115328 E: 1123170 Z: 2768 msnm. Hasta tanto se encuentren aprobados en PTO y ajuste de la Licencia Ambiental.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>20. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p>

						<p>21. Ordenar al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>22. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 066 de 19 de enero de 2024.</p> <p>23. Informar a la Corporación autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN No. 066 de 19 de enero de 2024 se evidenció deterioro ambiental de la zona intervenida por labores inactivas y abandonados tanto en superficie como bajo tierra, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>24. Informar al alcalde Municipal de PESCA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 066 de 19 de enero de 2024 se reiteró una medida de suspensión de labores, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>25. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>26. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>27. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FLV-15471X	NARCISO DE LOS SANTOS GAITÁN RINCON, MARIA CONCEPCION PARRA TORRES y LUZ MARLENY GAITÁN PARRA	6	20/02/2024	AUTO PARN No. 0440	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLV-15471X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, II y IV trimestre 2021; II y III trimestre de 2022; I, II, III y IV trimestre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Alleguen el pago del faltante por concepto de liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2022 por valor de \$6.040,36 más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago efectivo. • Alleguen los comprobantes de pago de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de \$32.292,39 más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago efectivo. • Alleguen los comprobantes de pago de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022 por valor de \$24.840,30 más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago efectivo. • Actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>28. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 84903-0 del 15 de noviembre de 2023 y evento No. 506961, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>29. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>30. Informar a los titulares mineros que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías se deben realizar con todos los minerales aprobados dentro del contrato, aun cuando no se estén explotando o cuando se explote uno de los aprobados, igualmente se deben presentar unificados en un solo formulario.</p> <p>31. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>32. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que mediante Auto PARN No. 2152 del 7 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 44 del 8 de septiembre de 2020, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar a los titulares mineros que el radicado No. 88379-0 del 31 de enero de 2024 y evento No. 528905 mediante el cual presentaron el Formato Básico Minero anual 2023, será evaluado en acto administrativo posterior.</p> <p>35. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1067 del 21 de octubre de 2021 en cuanto a la aprobación de los formularios de declaración, liquidación y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y el concepto técnico PARN No. 049 del 25 de enero de 2024.</p> <p>36. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>37. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>38. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FLV-14J	CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO	5	20/02/2024	AUTO PARN No. 0441	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLV-14J, se realizan las recomendaciones al titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>Informar al titular minero que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1677 del 16 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 108 del 17 noviembre de 2022, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar al titular minero que una vez reinicie actividades mineras debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 3. Informar al titular minero que una vez reinicie actividades mineras debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST y el Plan de Atención de Emergencias. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 088 del 30 de enero de 2024. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FLT-15R	CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	5	20/02/2024	AUTO PARN No. 0442	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-15R, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto al incumplimiento de lo requerido mediante Auto PARN-2022 de fecha 29 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 128 del día 30 de diciembre de 2022, que acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-No. 935 de 15 de noviembre de 2022, se requirió al titular bajo causal de caducidad</p>

						<p>contemplada en el literal c) del artículo 1112 de la Ley 685 de 2001, para que informara las razones de “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.</p> <p>Se recuerda al titular que es de su total responsabilidad las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al Contrato de Concesión No. FLT-15R, donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y/o mitigarlos según sea el caso, y dar cumplimiento con lo ordenado en decreto 1886 de 2015, decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 022 del 5 de enero de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FKQ-08311X	JOSE OSCAR OROZCO PARRA, ÁNGEL MARIA ROJAS VARGAS, HENRY ALBERTO TORRES PÉREZ	5	20/02/2024	AUTO PARN No. 0443	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKQ-08311X, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Advertir a los titulares que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión FKQ-08311X toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera, ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado; so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Informar a los titulares mineros que el título minero FKQ-08311X, se encuentra superpuesto totalmente (100%) con la zona de paramo ZP- PISBA.

						<p>3. Informar que una vez se inicien las labores mineras se deberá dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto 944 del 01 de junio de 2022.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 052 del 16 de enero de 2024.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FIU-151	EUSTORGIO TORRES PEREZ Y VIRGILIO ALFONSO	7	20/02/2024	AUTO PARN No. 0444	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIU-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. - Alleguen el Formato Básico Minero anual de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. - Alleguen los soportes de pago del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020 y IV trimestre de 2022, acompañados de los certificados de distribución de regalías, en los que deben relacionarse todos los títulos mineros, a los que corresponde el pago realizado, cada uno con su respectivo dato de placa, producción objeto de pago y valor pagado, el cual al sumar debe coincidir con

					<p>el total pagado en el soporte de pago presentado y acompañados de los soportes de pagos y consolidado de los certificados de origen que se hayan expedido conforme a la producción reportada, en la que indique mineral, destino, volumen, fechas de extracción y venta.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alleguen el pago del faltante por concepto de intereses en el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de \$1.475 más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago efectivo. - Presenten Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.12 del contrato de concesión conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 318 de 20 de junio de 2018 modificado por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023, acompañados de los certificados de distribución de regalías, en los que deben relacionarse todos los títulos mineros, a los que corresponde el pago realizado, cada uno con su respectivo dato de placa, producción objeto de pago y valor pagado, el cual al sumar debe coincidir con el total pagado en el soporte de pago presentado; y acompañados de los soportes de pagos y consolidado de los certificados de origen que se hayan expedido conforme a la producción reportada, en la que indique mineral, destino, volumen, fechas de extracción y venta.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>44. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>45. Informar a los titulares mineros que no se tiene acceso a la plataforma SI MINERO, por lo tanto, no es posible verificar la información allí radicada; por otro lado, de acuerdo a la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>46. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que mediante Auto PARN No. 0562 de 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 034 de 31 de marzo de 2022, Auto AUT-903-415 del 25 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 074 de 09 de junio de 2023, Auto AUT-903-416 de 05 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 074 de 09 de junio de 2023, Auto AUT-903-417 de 05 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 074 del 09 de junio de 2023, Auto AUT-903-510 del 23 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 083 de 30 de junio de 2023 y Auto AUT-903-513 de 23 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 083 del 30 de junio de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>48. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 049 del 25 de enero de 2024.</p> <p>49. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>50. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>51. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	FI7-151	HÉCTOR HORACIO VARGAS	8	20/02/2024	AUTO PARN No. 0445	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FI7-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”; toda vez que no se evidencia el cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas en el numeral 2.1.2. del Auto PARN No. 1327 del 11 de julio de 2017, reiterada en el Auto PARN No. 1910 del 16 de diciembre de 2018, Auto PARN No. 1340 del 23 de agosto de 2019, Auto No. 0634 del 16 de abril de 2022 notificado en estado jurídico 039 de 20 de abril de 2022 y auto PARN No. 1728 de 05 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico del 06 de diciembre de 2022, consistente en la suspensión de toda labor de desarrollo y preparación en la Bocamina la Chiscana ubicada en las coordenadas: Y 1217120,982, X 842951,6702, Z 2501.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de Ley 685 de 2001 se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para reiniciar y desarrollar labores mineras el titular deberá presentar un plan de trabajo a ejecutar dentro del título minero FI7-151 soportado con planillas de pago de seguridad social de los trabajadores procedimientos de trabajo seguro, contar con multidetector de seis gases, certificado de calibración del multidetector, planillas de entrega de elementos de protección personal con auto rescatadores. - Presentar e implementar sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo, plan de ventilación, plan de sostenimiento, plan de emergencias y un responsable técnico. - Dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015. <p>De conformidad con el artículo 287 de Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>3. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta en el numeral 2.1.2. del Auto PARN No. 1327 del 11 de julio de 2017, reiterada en el Auto PARN No. 1910 del 16 de diciembre de 2018, Auto PARN No. 1340 del 23 de agosto de 2019, Auto No. 0634 del 16 de abril de 2022 notificado en estado jurídico 039 de 20 de abril de 2022 y auto PARN No. 1728 de 05 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico del 06 de diciembre de 2022, consistente en</p>
------	---------	-----------------------	---	------------	--------------------------	--

					<p>la suspensión de toda labor de desarrollo y preparación en la Bocamina la Chiscana ubicada en las coordenadas: Y 1217120,982, X 842951,6702, Z 2501</p> <p>4. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todas las labores mineras adelantadas en la bocamina NN localizada en las coordenadas X: 1,174,756; Y: 1,217,171 y Z: 2456.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015, al Decreto 944 de 2022, así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. - Informar que mediante Auto PARN No. 1728 de 05 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico del 06 de diciembre de 2022, fueron efectuados requerimientos que a la fecha pudieron ser verificados, por lo tanto, se dará continuidad al trámite y la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 049 del 16 de enero de 2024.</p> <p>3. Correr traslado a la Alcaldía Municipal de El Espino el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 049 del 16 de enero de 2024, para el seguimiento de las medidas impuestas y reiteradas en el presente acto, la cuales consisten en la suspensión de labores mineras descritas en el numeral 3 y 4 del presente acto administrativo.</p> <p>4. Correr traslado a la Alcaldía Municipal de Chiscas el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 049 del 16 de enero de 2024, para el seguimiento de las medidas impuestas y reiteradas en el presente acto, la cuales consisten en la suspensión de labores mineras descritas en el numeral 3 y 4 del presente acto administrativo.</p> <p>5. Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ- el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 049 del 16 de enero de 2024, para el seguimiento de las medidas impuestas y reiteradas en el presente acto, la cuales consisten en la suspensión de labores mineras descritas en el numeral 1 del presente acto administrativo.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	FGD-141	CARBONES ANDINOS S.A.S. CARBOANDINOS S.A.S	9	20/02/2024	AUTO PARN No. 0446	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGD-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p style="padding-left: 20px;">Bocamina Santa Inés</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar con la implementación del plan de ventilación garantizando condiciones de seguridad por dentro de los valores límites permisibles de la atmósfera minera realizando los ajustes necesarios teniendo en cuenta las condiciones del proyecto minero en las labores de mantenimiento en cumplimiento del artículo 35 del decreto 1886 de 2015. - Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo realizando ajustes necesarios en las labores de mantenimiento atendiendo lo dispuesto en la resolución 1072 de 2015 y demás normatividad al respecto - Continuar con la implementación del plan de sostenimiento en las labores de mantenimiento en cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. - Continuar con el mantenimiento al nivel principal y vías de ventilación dentro del área del contrato FGD-141. - Realizar el inventario de los pasivos ambientales dentro del área del contrato FGD-141, presentar informe ante la autoridad minera anexando cronogramas de actividades y responsables de la ejecución <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita.</p> <p>2. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión impuesta en la Resolución GSC-ZC-000028 del 08 de marzo de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de julio de 2015, que al tenor dispone:</p> <p><i>"(...) ARTÍCULO PRIMERO: ESTARSE A LO ORDENADO en la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá el</i></p>
------	---------	---	---	------------	--------------------------	--

					<p>veintitrés (23) de Julio de 2014, dentro del trámite de la ACCIÓN POPULAR radicada bajo el No. 15001200020140022300, relacionada con el Contrato de Concesión No. FGD-141.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA E INDEFINIDA DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN de carbón en el área del Contrato de Concesión No. FGD-141.</p> <p>PARÁGRAFO. La orden impartida en el presente Artículo se contará a partir de la fecha de la presente Resolución y se mantendrá en el tiempo, hasta tanto el Tribunal Administrativo de Boyacá no revoque la medida cautelar decretada dentro del trámite de la ACCIÓN POPULAR No. 15001200020140022300.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR en virtud de lo expuesto, LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES del Contrato de Concesión No. FGD-141. (...)”</p> <p>3. ORDENAR de manera inmediata toda labor de desarrollo preparación explotación, así como el ingreso de personal a la bocamina No autorizada, ubicada en las siguientes coordenadas: N: 5º 55’ 59” - N: 1148038 - Lat.: 5.9331852 W: 72 º41’ 41” - E: 1153115 - Lon: -72.6948262 Z: 3.220 m.s.n.m, toda vez que son trabajos que no cuentan con la aprobación del titular y no está incluida en el documento técnico aprobado ni cuentan con Licenciamiento ambiental.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la sociedad titular, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera presentadas en cada frente de trabajo en las labores de mantenimiento con el fin de determinar los riesgos presentes para mitigarlos y controlarlos, dando cumplimiento a lo dispuesto en Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022., así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019. 2. Informar a la sociedad titular, que Revisado el visor de ANNA minería se evidencio que el área del título FGD-141, presenta superposición total -100%, con la Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur; razón por la cual ante la superposición con la Zona de Páramo de Pisba, delimitada de manera preliminar por la resolución 1501 del 6 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 1930 de 2018 noma que prevé la Gestión integral de los páramos en Colombia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 123 de 08 de febrero de 2024.
--	--	--	--	--	--

						<p>4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 123 de 08 de febrero de 2024, se evidenciaron trabajos mineros que no cuentan con la aprobación del titular y o están incluidos en el documento Técnico aprobado ni en el licenciamiento ambiental por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. Informar al alcalde Municipal de Socha Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 123 de 08 de febrero de 2024, se evidenciaron trabajos mineros que no cuentan con la aprobación del titular y o están incluidos en el documento Técnico aprobado ni en el licenciamiento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar a la fiscalía general de la Nación que en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 123 de 08 de febrero de 2024, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar que de conformidad a lo contemplado en el numeral 5.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 123 de 08 de febrero de 2024, objeto de acogimiento y revisada la información del visor geográfico de AnnA Minera, se evidencia que el título minero, presenta Superposición total con Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur. ZONA DE PARAMO PISBA - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FFB-081-004	CARBONERA LOS PINOS S.A.S.	8	20/02/2024	AUTO PARN No. 0447	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFB-081-004, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>5. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. FFB-081-004, SO PENA DE TERMINAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- (modificado por el Decreto 1949 de 2017), a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas y de carácter ambiental, contenidas el Informe de Visita de Fiscalización No. 952 de fecha 18 de noviembre de 2021 consistentes en:</p>

					<p>BM LOS PINOS, OPERADOR: CARBONERA LOS PINOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes de la Mina Los Pinos 2. Sellar herméticamente labor abandonada denominada primer nivel superior Norte, localizado en la abscisa 30 metros del inclinado Mina Los Pinos 3. Mejorar condiciones de ventilación en tambor del nivel 3 Norte, de la Mina Los Pinos, dando cumplimiento a los artículos 53, 60, 61 del Decreto 1886 de 201, en razón a que se registraron concentraciones de CH4 de 0.78% 4. Mejorar condiciones, conexiones, instalaciones eléctricas, en la Mina Los Pinos, dando cumplimiento a lo determinado en el título VII del Decreto 1886 de 2015 5. Presentar plan de trabajo, dónde se especifique labores a realizar, personal requerido, personal responsable, actividades que garanticen condiciones de Sostenimiento y ventilación, consistentes en las labores para reactivar los frentes de trabajo de Mina Los Pinos 6. Realizar mantenimiento al sostenimiento del inclinado entre abscisas 55 metros a 65 metros de La Mina Los Pinos, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento del artículo 77 y 80 del Decreto 1885 de 2015. 7. Realizar y mantener actualizado el plano de labores de la mina Los Pinos. 8. Actualizar el plan de ventilación teniendo en cuenta con condiciones actuales de la mina Los Pinos, las cuales garanticen y mejoren las condiciones de ventilación en toda la Mina, dando cumplimiento a lo determinado en los artículos 35, 53, 60 y 61 del Decreto 1886 de 2015 9. Actualizar plan de sostenimiento dando cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. 10. Instalar sistema de freno Autónomo en las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas en Mina Los Pinos. 11. Instalar tableros de control de gases cerca de cada uno de los frentes de trabajo, dónde se registren las concentraciones de los gases presentes en la mina Los Pinos <p>Conforme a lo establecido en el artículo .2.5.4.2.13 del decreto 1949 de 2017, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación y/o explotación en Bocamina denominada Los Pinos con coordenadas E 1164127, N 1188602, ALT 2539, ya que en visita de inspección técnica de seguimiento y control se evidencia, condiciones inseguras con respecto a gases contaminantes por fuera de los límites permisibles CH4: 2,2% CO2: 2,1% y de deficiencia de oxígeno 18%, el sostenimiento presenta condiciones críticas entre abscisas 80 a 100 techo colapsado, el medio de comunicación interior a superficie consta de guaya con cable de acero y polea metálica, el cuál puede generar chispa art, 241 decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.
--	--	--	--	--	--

					<p>El subcontrato de formalización FFB-081-004, no podrá adelantar labores de explotación hasta que se cumpla con lo dispuesto en resolución 1949 de fecha 28 de noviembre de 2017, artículo 2.2.5.4.2.9. y artículo y artículo 2.2.5.4.2.11 con respecto a la presentación y aprobación del programa de trabajos y obras complementario PTOC y la respectiva licencia ambiental.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 2. Advertir al subcontratista que no puede adelantar labores mineras hasta tanto presenten Programa de Trabajos y Obras Complementario, y la licencia Ambiental Complementaria. 3. Advertir al subcontratista que no puede adelantar labores mineras hasta no se levante la medida de suspensión impuesta, para lo cual es necesario que, el subcontratista presente la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. 4. Advertir al subcontratista que una vez reanuden labores debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 952 de fecha 18 de noviembre de 2021 única y exclusivamente respecto a la BM LOS PINOS, OPERADOR: CARBONERA LOS PINOS del Subcontrato de Formalización Minera FFB-081-004 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 436 de 09 de noviembre de 2023. 6. Correr traslado a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ del Informe de Visita Integral PARN No. 436 de 09 de noviembre de 2023, en el cual se evidenció que el subcontrato de formalización Minera No. FFB-081-004 no cuenta con licencia ambiental Temporal vigente, por lo que se generó una orden de suspensión, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Correr traslado al alcalde Municipal de Boavita del Informe de Visita Integral PARN No. 436 de 09 de noviembre de 2023, en el cual se evidenció que el subcontrato de formalización Minera No. FFB-081-004 no cuenta con licencia ambiental vigente, una orden de suspensión, adicional, no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC aprobado por la Autoridad Minera por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

						<p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FFB-081-003	INVERSIONES CARBONORTE S.A.S	15	20/02/2024	AUTO PARN No. 0448	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de Formalización FFB-081-003, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los subcontratistas:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>7. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. FFB-081-003, so pena de terminación del subcontrato de formalización minera de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- (modificado por el Decreto 1949 de 2017), a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas y de carácter ambiental, contenidas en los Informes de Visita de Fiscalización Integral No. 335 de fecha 28 de abril de 2021, informe de investigación de emergencia JN-EN-08-2021 de fecha del 06 al 16 de julio de 2021, informe de visita No. 952 de fecha 18 de noviembre de 2021, e informe de visita No. 438 de fecha 10 de noviembre de 2023 de la siguiente manera:</p> <p>Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 335 de fecha 28 de abril de 2021:</p> <p>Mina cucharos 1</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Debe contar con Guarda de Seguridad el malacate la Boca cucharos 1. ➤ Debe contar con Escalones adecuados en el inclinado principal de la Bocamina cucharos 1. <p>Del informe de visita informe de investigación de emergencia JN-EN-08-2021 de fecha del 06 al 16 de julio de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Capacitar a todos los trabajadores de las minas del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-003 en el plan de sostenimiento y procedimientos de trabajo seguir, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11, 14, 15, 16,17, 18 y 19 del Decreto 1886 de 2015

					<ul style="list-style-type: none"> ➤ Disponer de supervisor o responsable técnico de las labores mineras debidamente capacitado en los diferentes procedimientos de trabajo seguro y mantener un programa de supervisión y seguimiento a los trabajadores para determinar si los mismos cumplen con los procedimientos de trabajo seguir, de conformidad con los artículos 9, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del decreto 1886 de 2015. ➤ Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas, que puedan afectar la seguridad, o la salud de los trabajadores, en cumplimiento de los artículos 11, 75, 76 y 77 del Decreto 1886 de 2015 ➤ Todos los trabajadores contratados para trabajar en las minas del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-003 deben: <ul style="list-style-type: none"> • Asistir a las capacitaciones y entrenamientos sobre seguridad y salud en el trabajo y salvamento minero que sean impartidas por la autoridad minera, • cumplir con la previsión de riesgos laborales en la empresa minera, • utilizar en forma permanente y correcta los elementos y equipos de protección personal y demás dispositivos para la prevención y control de los riesgos. • Evacuar inmediatamente la mina subterránea de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato o del líder de evacuación de la brigada de emergencias, cuando advierta peligro que pueda poner en riesgo su vida o integridad física y la de los demás trabajadores, • procurar el cuidado integral de su salud, suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, • participar en las actividades de prevención y promoción organizados por el empleador o explotador minero, los comités paritarios o vigías de seguridad y salud en el trabajo o la administradora de riesgos laborales. Lo anterior, de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015 ➤ El personal directivo, técnico y de supervisión que se contrate para trabajar en el Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-003 deberán: <ul style="list-style-type: none"> • Prohibir el ingreso y suspender aquellos trabajos en el que se advierta peligro de accidentes o de otros riesgos laborales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos, controlarlos o aislarlos • Tomar las medidas necesarias para el control de los riesgos identificados en Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo SG-SST y de aquellos que se establezcan en la mina - Supervisar el uso correcto de los elementos y equipos de protección personal y colectiva por parte de los trabajadores • Recorrer antes del inicio y durante cada turno las labores subterráneas y frentes de trabajo con el fin de identificar los riesgos potenciales para el personal • Verificar que las condiciones del aire bajo tierra se encuentren dentro de los valores límites permisibles establecidos en el Reglamento y adoptar las medidas de prevención o control a que haya lugar
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Participar y promover la participación de los trabajadores en todas las actividades de promoción y prevención que se realicen dentro de la empresa • Mantener los registros actualizados de las inspecciones realizadas y medidas de control implementadas. <p>Lo anterior, de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Disponer de supervisor (es) o responsable (es) técnicos de las labores mineras subterráneas debidamente capacitados en los aun asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y de las presiones existentes en la zona de acuerdo al diseño establecido en el plan de sostenimiento y el plan de mantenimiento al sostenimiento, en cumplimiento de los estipulado en el artículo 78 del Decreto 1886 de 2015 ➤ El área mínima de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados, con una altura mínima de uno con ochenta metros (1.80 M), además se debe garantizar que el área de las labres definidas para el transporte sea suficientemente amplia, de tal forma que los equipos utilizados puedan circular sin tocar los respaldos (paredes), ni el techo, para no alterar el sostenimiento en dichas labores, en cumplimiento de lo estipulado en el parágrafo del artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 ➤ Cuando se utilice sostenimiento en madera, se debe asegurar que todos los espacios que queden entre el Capiz y el techo sean rellenados para conseguir que la presión del techo sea transmitida uniformemente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 82 del Decreto 1886 de 2015 ➤ Las labores de sostenimiento deben garantizar la seguridad, tanto de las personas, como de los equipos. Igualmente, se debe garantizar que, en superficie, tanto las obras civiles como la infraestructura existente no se vean afectadas por la subsidencia. Para lo anterior, se debe realizar un diseño con los cálculos respectivos que sirva para establecer las dimensiones mínimas y la localización, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 83 Decreto 1886 de 2015. ➤ Capacitar a todos los trabajadores operativos y directivos que labores en la mina en evaluación de peligros y valoración del riesgo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto 1886 de 2015 ➤ Todas las minas del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-003 deben contar en cada mina con personal dirección técnica y operacional requerido para la ejecución de los trabajos mineros de tal forma que estos se desarrollen bajo condiciones seguras y como mínimo debe vincular dentro del equipo de trabajo un Tecnólogo, un PROFESIONAL o PROFESIONAL ESPECIALISTA en Seguridad y Salud en el Trabajo con formación en riesgos mineros y experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1886 de 2015
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se debe elaborar, diseñar, actualizar e implementar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, así mismo se requiere la capacitación de los mismos al personal que labora en las minas, de conformidad con lo establecido en el artículo del Decreto 166 de 2015. ➤ Se debe ajustar e implementar el plan de sostenimiento presentado de acuerdo a la legislación vigente y a las condiciones actuales de la mina, de acuerdo con el artículo 75 y siguientes del Decreto 1886 de 2015. ➤ Actualizar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y socialización del mismo, así mismo actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina CUCHAROS 2 de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886 de 2015. ➤ Actualizar, socializar e implementar la evaluación de perfiles de trabajo de acuerdo a cada uno de los cargos presentes en la mina CUCHAROS 2, de acuerdo a las características de trabajo de la empresa minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1886 de 2015 y las demás que lo complementen. ➤ Asegurar el cumplimiento de las obligaciones del personal directivo, técnico y de supervisión, conforme lo ordena el artículo 13 del Decreto 1886 de 2015. ➤ Establecer un procedimiento para la selección de personal en la mina con el fin de que el colaborador cumpla con el perfil solicitado, las competencias establecidas para el cargo y así logre garantizar la ejecución apropiada de las actividades a ejecutar de acuerdo a las responsabilidades y funciones que se establecen en el SG-SST. <p>Preventivas</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Implementar y evaluar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo teniendo en cuenta políticas, planes y programas de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que lo complementen modifiquen o adicionen. ➤ Diseñar e implementar el Programa de Capacitación anual en Seguridad y salud en el Trabajo de acuerdo a la normativa vigente y las condiciones de la empresa. ➤ Actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos en la mina de acuerdo a la normatividad vigente y a las condiciones actuales de la mina. Así mismo, implementar equipos y elementos del plan de emergencia y capacitar a los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 de conformidad con los riesgos identificados en la Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. <p>Instrucciones Tecnicas</p>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> ➤ Actualizar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, así mismo diseñar, implementar y ejecutar la capacitación de los faltantes de conformidad con lo ordenado en el Art. 9 del Decreto 1886 de 2015. ➤ Complementar el sistema que se tiene actualmente para control del ingreso y salida de personal de las labores mineras bajo tierra, de tal forma que quede constancia en cada turno del acceso y salida de los trabajadores de la labor subterránea para que en todo momento se identifique a las personas que se encuentran en el interior de la mina al igual que su ubicación por áreas y zonas, se debe asignar un responsable para su control y seguimiento en el que debe quedar constancia en cada turno. Artículo II numeral 18 Decreto 1886/15. ➤ Actualizar, implementar y socializar el plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en el Art.29 del decreto 1886 de 2015. ➤ Complementar los equipos del Plan de Emergencias de acuerdo a lo establecido en el Art,29 del Decreto 1886 de 2015 y a los riesgos establecidos en la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. ➤ Ajustar el plan de Sostenimiento y programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y a las proyecciones de trabajo cumpliendo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y en el PTO aprobado por la Autoridad Minera ➤ Capacitar a los trabajadores en los cursos de socorredor minero y Coordinador Logístico, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 1886 de 2015 ➤ Conformar y capacitar las brigadas de emergencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 y 32 del decreto 1886 de 2015 8. Elaborar programas de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas donde se establezca como mínimo: hoja de vida de los equipos debidamente diligenciada, inventario de máquinas, equipos y herramientas con la información del fabricante y recomendaciones de este, sobre mantenimiento y vida útil, cronograma de mantenimiento, registro de mantenimiento y criterios para reposición de equipos, máquinas y herramientas, los formatos y procedimientos de las inspecciones a las instalaciones, máquinas y equipos de conformidad con lo ordenado en el Decreto 1886 de 2015 ➤ Aislar eficientemente y señalizar todos los trabajos mineros antiguos y/o abandonados, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 13 y artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. ➤ Complementar, implementar y socializar un programa de inducción y reinducción donde se debe instruir al trabajador antes de que inicie sus labores en: forma segura de realizar su trabajo, identificación de peligros
--	--	--	--	--	--	---

					<p>y evaluación y valoración de riesgos y la forma de controlarlos, esto debe contemplar el PTS para la actividad que fue contratado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo II numeral 15 decreto 1886 de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Realizar investigaciones de accidentes e incidentes que ocurran en la mina de acuerdo a la Resolución 1401 de 2007. ➤ Llevar las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales y analizarlas de conformidad con lo establecido en la Resolución 1401 de 2007. ➤ Actualizar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía en Seguridad y Salud en el trabajo y disponer de los respectivos soportes de conformación y actas de sus reuniones. ➤ Ajustar e implementar el Plan de Ventilación y el programa de mantenimiento de los equipos de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, cumpliendo con los sitios de medición y VLP establecidos en el Título II y III Decreto 1886 de 2015. ➤ Establecer estaciones de aforo y tableros con la información referente a esta labor en aplicación del artículo 35 del decreto 1886 de 2015. ➤ Actualizar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y socialización del mismo, así mismo actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina CUCHAROS 2 de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886 de 2015. ➤ Actualizar, socializar e implementar la evaluación de perfiles de trabajo de acuerdo a cada uno de los cargos presentes en la mina CUCHAROS 2, de acuerdo a las características de trabajo de la empresa minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1886 de 2015 y las demás que lo complementen. ➤ Actualizar e implementar un programa de protección contra caídas en aplicación de la resolución 1409 de 2015. ➤ Garantizar que las instalaciones de las minas del subcontrato de formalización No. FFB-081-003 cumplan con lo establecido en el título VII INSTALACIONES ELÉCTRICAS, del Decreto 1886 de 2015. ➤ Contar con un estudio de concentración de gas metano en aplicación de los artículos 62 a 65 del decreto 1886 de 2015. ➤ Contar con un estudio de explosividad de polvo de carbón en aplicación de los artículos 66 a 70 del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--

					<p>Del informe de visita de fiscalización PARN No. 952 del 18 de noviembre de 2021</p> <p>BM CUCHAROS I, OPERADOR: CARBONORTE SAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Sellar herméticamente trabajos antiguos abandonados, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. ➤ Reparar pasos dañados en la escalera del inclinado de acuerdo al artículo 91 del decreto 1886 de 2015. Ne- ➤ Mejorar la pasarela de acceso a la tolva y cambiar barandas en manilla por barandas en madera e instalar aviso para acceder por solo está pasarela, de acuerdo a la resolución 1409 de 2012. <p>BM CUCHAROS II, OPERADOR: CARBONORTE SA</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Replantear pasarela de acceso y barandas en la tolva, de acuerdo a la resolución 1409 de 2012 ➤ Adecuar y construir Nichos de seguridad al parágrafo del artículo 85 del decreto 1886 de 2015 ➤ Intensificar el uso del forro en el techo, en el frente de los Niveles 3 Derecho y 3 Izquierdo, de acuerdo al plan de Sostenimiento y artículo 76 del decreto 1886 de 2015 ➤ En la abcisa 20 del Nivel 2 Izquierdo (ventilación), ampliar la sección reducida e instalar puertas con forro, de acuerdo con el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. ➤ Recuperar la sección del Nivel de comunicación con la BM Cucharos I, de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015. <p>BM TUPAMAROS, OPERADOR: CARBONORTE SAS</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Mejorar las condiciones de orden un aseo en el área frente a la BM ➤ Mejorar la pasarela de acceso a la tolva e instalar barandas, de acuerdo a la resolución 1409 de 2012 ➤ Adecuar Nichos de Seguridad e instalar señalización ➤ Mejorar el circuito de ventilación para asegurar la dilución del CH4, toda vez que, en los registros tomados en el circuito de retorno del Nivel 2 Izquierdo, arrojaron valores de 0.46% de CH4 ➤ Dar altura a 1.8 m en sectores reducidos de la sección en el Nivel 2 Derecho <p>BM CUCHAROS I, BMCUCHAROS II, BMTUPAMAROS OPERADOR: Carbonorte SAS</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Certificar o Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas ➤ Ajustar el procedimiento de trabajo seguro para Trabajo en alturas ➤ Elaborar y ejecutar el plan de mantenimiento a vías de ventilación y ventiladores ➤ Documentar registros de mantenimiento eléctrico a equipos e instalaciones eléctricas <p>Del informe de visita PARN No. 438 del 10 de noviembre de 2023</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Bocamina Cucharos 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Señalizar vagonetas en parte frontal, lateral y trasera con cinta o pintura reflectiva ➤ Realizar e implementar nichos de seguridad, según lo establecido en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015. ➤ Realizar e implementar estaciones de aforo (señalizar y forrar), a lo largo de todo el circuito de ventilación. ➤ Realizar y adecuar, pasos de madera en el inclinado. ➤ Seguir con el mantenimiento sostenimiento en el inclinado, reforzar dar sección y altura, de acuerdo en lo establecido en el decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015. ➤ Implementar guarda de seguridad para la turra en el Malacate ➤ Realizar y publicar plano de labores actuales, plano de riesgos e isométrico de ventilación en sitio que haga las veces de oficina. ➤ Realizar cunetas para el desagüe en el inclinado y realizar el plan de mantenimiento al sistema e implementar esta actividad 60 Realizar e Implementar el programa de trabajo seguro en alturas. ➤ Realizar e implementar el plan de transporte de mineral bajo tierra. ➤ Capacitar al personal vinculado al proyecto minero en brigadas de emergencias. ➤ Actualizar e implementar el plan de ventilación y plan de sostenimiento ➤ Capacitar el personal vinculado al proyecto minero en socorredores mineros. ➤ Adecuar circuito de ventilación y ruta de evacuación entre Bocaminas cucharos 1 y 2. ➤ Vincular al proyecto minero un profesional técnico Ingeniero en minas o tecnólogo y un profesional en seguridad y salud en el trabajo ➤ Adecuar puntos ecológicos para la disposición de residuos sólidos y orgánicos <p>Bocamina Tupamaros.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Señalizar vagonetas en parte frontal, lateral y trasera con cinta o pintura reflectiva. ➤ Realizar e implementar nichos de seguridad según lo establecido en el decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015. ➤ Realizar e Implementar estaciones de aforo (señalizar, y forrar), a lo largo del circuito de ventilación. ➤ Complementar el abscisado en inclinado y niveles. ➤ Sellar e impermeable y hermetizar trabajos antiguos (tercer nivel norte). ➤ Implementación ventilación mecanizada en nivel 264 Norte. ➤ Dar sección y altura el circuito de ventilación y ruta de evacuación con comunicación tambor de ventilación, según lo establecido en el decreto 8186 de 21 de septiembre de 2015. ➤ Implementar guarda de seguridad para la turra en el Malacate ➤ Realizar y publicar plano de labores actuales, plano de riesgos e isométrico de ventilación en sitio que haga las veces de oficina. ➤ Realizar e implementar plan de sostenimiento al sistema de drenaje.
--	--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> ➤ Realizar e Implementar el programa de trabajo seguro en alturas. ➤ Realizar e implementar el plan de transporte de mineral bajo tierra. ➤ Capacitar al personal vinculado al proyecto minero en brigadas de emergencias. ➤ Actualizar e implementar el plan de ventilación y plan de sostenimiento ➤ Cambiar la capacidad de los ventiladores con el fin de diluir la concentración de CH4 ➤ Capacitar el personal vinculado al proyecto en socorredores mineros. V ➤ Vincular al proyecto minero un profesional técnico Ingeniero en minas o tecnólogo y un profesional en seguridad y salud en el trabajo ➤ Adecuar puntos ecológicos para la disposición de residuos sólidos y orgánicos <p>Conforme a lo establecido en el artículo .2.5.4.2.13 del decreto 1949 de 2017, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN para el ingreso a guía 180 sur de la Bocamina Tupamaros, hasta que se dé una atmósfera permisible para ingresar, dado que la concentración de CH4 superó los límites permisibles, 8. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN impuesta mediante informe de emergencia ESSMN-202107-E-1 de fecha 27 de abril de 2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. No. 335 de fecha 28 de abril de 2021, informe de investigación de emergencia JN-EN-08-2021 de fecha del 06 al 16 de julio de 2021, informe de visita No. 952 de fecha 18 de noviembre de 2021, e informe de visita No. 438 de fecha 10 de noviembre de 2023, únicamente en lo que compete al subcontrato de Formalización FFB-081-003, es decir sobre las bocaminas cucharos 1, cucharos 2, y Tupamaros. 12. Informar a los subcontratistas que deben garantizar el cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 13. Informar al subcontratista que debe contar con el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC aprobado por la Autoridad Minera y con la Licencia Ambiental Temporal otorgada por la Autoridad
--	--	--	--	--	---

						<p>Ambiental, conforme lo establece el Decreto 1949 de 2017 con el fin de evitar suspensión de actividades y/o evitar la terminación del subcontrato.</p> <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Correr traslado, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, del informe de visita No. 438 de fecha 10 de noviembre de 2023, en el cual se evidenció que el subcontrato de formalización no cuenta con la Licencia Ambiental Temporal otorgada por la Autoridad Ambiental, y en ese sentido, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>16. Correr traslado, al Alcalde Municipal de Boavita, del informe de visita No. 438 de fecha 10 de noviembre de 2023, en el cual se evidenció que, el subcontrato de formalización no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC, y que adicionalmente se hicieron requerimientos técnicos. Por lo tanto, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FER-153	MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESÚS PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ, JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL	7	20/02/2024	AUTO PARN No. 0449	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FER-153, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REITERAR Y MANTENER la medida de seguridad impuesta mediante Acta de Atención de Emergencia No ESSMN-037-2023-E e Informe de Emergencia ESSMN-2023-037-I.E, en las labores de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento y demás relacionadas con la actividad minera en las minas Trinidad con coordenadas N 05°57'9.8" E 72°41'23.3" Z:2906 m.s.n.m., y Verita con coordenadas N 05°57'12.5" E 72°41'21.2" Z:2895 m.s.n.m.; y se prohíbe la reapertura de dichos tabiques.</p> <p>Para la apertura se debe cumplir con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO 207. Reapertura de trabajos. La reapertura de trabajos que hayan estado aislados, solo debe hacerse cuando se verifique que las condiciones detrás de los tabiques (diques), sean suficientemente seguras y estables.</p> <p>PARÁGRAFO. Los tabiques o diques contra incendio, solamente podrán abrirse con permiso de la autoridad minera,</p>

					<p>encargada de la administración de los recursos mineros, bajo la asistencia de un profesional de la Estación de Seguridad y Salvamento Minero (ESSM) o del Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero (PASSM). Antes de la apertura del tabique, debe disponerse en su cercanía suficiente material para que se pueda cerrar nuevamente en caso que sea necesario.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Complementar señalización informativa y preventiva en superficie y bajo tierra. • Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en la bocamina el mortío, abscisa 10 a 50. • Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo • Continuar con la implementación del plan de sostenimiento y plan de ventilación. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>3. Levantar la medida de suspensión impuesta mediante AUTO PARN 0130 del 30 de enero del 2023, de acuerdo al informe de emergencia ESSMN-2022-21E de 21 de julio de 2022; informe de emergencia ESSMN-2022-21E de 26 de julio de 2022 y el informe final ESSM-MM-EN-12-22 emitidos con ocasión del accidente minero ocurrido el día 20 de julio de 2022 en la mina denominada Manto 5, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 8.1 del informe de fiscalización integral 104 del 6 de febrero de 2024, objeto de acogimiento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>8. Informar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>9. Informar a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero (ESSM) que conforme a lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 104 del 06 de febrero de 2024, no se pudo realizar las labores de verificación de las condiciones de seguridad de las bocaminas minas Trinidad con coordenadas N 05°57'9.8" E 72°41'23.3" Z:2906 m.s.n.m., y Verita con coordenadas N 05°57'12.5" E 72°41'21.2" Z:2895 m.s.n.m.; toda vez que, aún se encuentran las labores selladas herméticamente mediante la construcción de vendas y tabiques, con ocasión al a la emergencia ocurrida el 4 de septiembre de 2023 y documentada en Acta de Atención de Emergencia No. ESSMN-037-2023-E e Informe de Emergencia ESSMN-2023-037-I.E.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>0. Informar al alcalde Municipal de Socha, Boyacá, que conforme al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 104 de 06 de febrero de 2024, se mantiene la medida de seguridad impuesta mediante Acta de Atención de Emergencia No ESSMN-037-2023-E e Informe de Emergencia ESSMN-2023-037-I.E, en las labores de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento y demás relacionadas con la actividad minera en las minas Trinidad con coordenadas N 05°57'9.8" E 72°41'23.3" Z:2906 m.s.n.m., y Verita con coordenadas N 05°57'12.5" E 72°41'21.2" Z:2895 m.s.n.m.;, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 104 del 06 de febrero de 2024.</p> <p>2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FAE-121	SOCIEDAD BLESSMONT S.A.S	5	20/02/2024	AUTO PARN No. 0450	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FAE-121, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez inicien las labores mineras es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 del 01 de junio de 2022. Informar que mediante Auto PARN No. 0550 de 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 034 del 31 de marzo de 2022, les fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 795 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EJ2-111	BLANCA ISABEL RUIZ VELANDIA, JORGE ALBERTO LÓPEZ PINZÓN	8	20/02/2024	AUTO PARN No. 0451	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EJ2-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. MANTENER la orden de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 0467 de 16 de marzo de 2023 notificado por estado jurídico No. 042 del 17 de marzo de 2023; en las labores de desarrollo, preparación, avance y explotación en la Bocamina Inactiva ubicada en las coordenadas E1083089, N1103883 , Cota 2830 msnm; toda vez que, no está aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) vigente, solamente se autorizan trabajos para implementar acciones para aislar o sellar la Bocamina.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a la siguiente instrucción técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar acciones para aislar o sellar la Bocamina, con el objetivo de evitar el ingreso de personas al interior de la mina. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 1582 del 01 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 044 del 02 de octubre de 2019, Auto PARN No. 0602 del 07 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 038 del 08 de abril de 2022, Auto PARN No 1539 del 26 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 095 del 27 de septiembre de 2022 y Auto PARN No. 0467 del 16 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 042 del 17 de marzo de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar a los titulares mineros que una vez reinicie actividades mineras debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Remitir copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 106 del 07 de febrero de 2024 a la Alcaldía Municipal de Tunja, Boyacá, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la visita se evidenciaron labores que no están aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) vigente. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 106 del 07 de febrero de 2024. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EIN-151	CARBONES MONTIEL S.A.S.	7	20/02/2024	AUTO PARN No. 0452	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EIN-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

					<ul style="list-style-type: none"> • Complementar señalización informativa y preventiva en superficie y bajo tierra. • Implementar tableros para el control de gases, Bocamina frentes de labores. • Señalizar vagonetas con cinta reflectiva parte frontal, trasera y lateral. • Implementar guarda de seguridad para la turra del Malacate. • Seguir con la implementación de nichos de seguridad de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015. • Publicar plano de labores actuales, plano de riesgos, isométrico de ventilación en lugar que haga las veces de campamento u oficinas. • Publicar las políticas, reglamento interno y reglamento de higiene y seguridad en lugar que haga las veces de campamento u oficinas. • Realizar e implementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje. • Realizar plan de mantenimiento preventivo y predictivo a máquinas y equipos. • Capacitar al personal vinculado al proyecto en alturas y realizar procedimiento de trabajo seguro en alturas. • Capacitar al personal vinculado al proyecto minero en competencias mineras (seguridad e higiene minera), primeros auxilios, socorredores mineros y conformar brigadas de emergencias. • Capacitar al personal vinculado al proyecto minero en operarios de máquinas y equipos certificada. Plazo: 30 • Realizar e implementar el plan de transporte de mineral bajo tierra. • Actualizar e implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, para el proyecto minero. • Contratar un profesional en seguridad y salud en el trabajo que implemente el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. • Proyectar una comunicación (tambor de ventilación, salida de emergencia), con el fin de crear un circuito de ventilación y ruta de evacuación. • Realizar el diseño y montaje de una planta de tratamiento para las aguas extraídas de bocamina proyecto Boston. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 0275 del 20 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 027 de fecha 21 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>Informar a la sociedad titular que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 108 del 07 de febrero de 2024, se ordenó levantar la medida preventiva dejada en Auto 0306 del 07 de marzo de 2022 notificado por estado jurídico No. 019 del 04 de marzo de 2022, en cuento al ingreso del personal al interior de la bocamina Boston sin el uso de auto rescatador y su respectiva capacitación preventiva.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 108 del 07 de febrero de 2024.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-116	DEPARTAMENTO DE CASANARE	6	20/02/2024	AUTO PARN No. 0453	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-116, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>9. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualizar plan de señalización y realizar la respectiva adecuación e instalación en el área del título DE3-116 - Al momento de realizar labores mineras de explotación dar cumplimiento a lo dispuesto y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, así como en la respectiva Licencia Ambiental - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. - Presentar un informe que justifique la inactividad minera. <p>De conformidad con el artículo 287 de Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>32. Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de junio de 2022. <p>33. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 065 del 19 de enero de 2024.</p> <p>34. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>35. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>36. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-11L	DEPARTAMENTO DE CASANARE	6	20/02/2024	AUTO PARN No. 0454	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11L, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>10. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualizar el plan de señalización y realizar la respectiva instalación en el título minero. - Al momento de realizar explotación acatar lo dispuesto en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- y en la respectiva licencia ambiental. - Continuar con la implementación de Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo. <p>De conformidad con el artículo 287 de Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>37. Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de junio de 2022.

						<p>38. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 002 del 02 de enero de 2024</p> <p>39. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>40. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>41. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-11I	DEPARTAMENTO DE CASANARE	6	20/02/2024	AUTO PARN No. 0455	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11I, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>11. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualizar el plan de señalización y realizar la respectiva instalación en el título minero. - Al momento de realizar explotación acatar lo dispuesto en el programa de trabajos y obras - PTO y en la respectiva licencia ambiental. - Continuar con la implementación de Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo. <p>De conformidad con el artículo 287 de Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>42. Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de junio de 2022. <p>43. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 003 del 02 de enero de 2024</p>

						<p>44. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>45. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>46. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-11D	DEPARTAMENTO DE CASANARE	6	20/02/2024	AUTO PARN No. 0456	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DE3-11D, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe técnico previo al inicio de las actividades mineras, en el que se evidencie el cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el plan de señalización y realizar la respectiva adecuación e instalación. • Al momento de realizar labores mineras de explotación, dar cumplimiento a lo dispuesto y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras y en el instrumento Ambiental. • Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Presentar un informe en el que dé cuenta de la inactividad minera evidenciada en la visita de fiscalización. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>11. Informar a la sociedad titular que una vez reinicie labores mineras debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto."</p> <p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>13. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 102 del 06 de febrero de 2024.</p> <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-11A	DEPARTAMENTO DE CASANARE	6	20/02/2024	AUTO PARN No. 0457	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11A, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>13. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualizar plan de señalización y realizar la respectiva adecuación e instalación en el área del título DE3-11A - Al momento de realizar labores mineras de explotación, dar cumplimiento a lo dispuesto y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, así como en el respectivo instrumento Ambiental del título DE3-11A. - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo <p>De conformidad con el artículo 287 de Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>47. Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de junio de 2022. <p>48. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 064 del 19 de enero de 2024</p> <p>49. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>50. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>51. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DCB-071	DOS RÍOS S.A.S.	6	20/02/2024	AUTO PARN No. 0458	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DCB-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al II y III al trimestre del 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II, III, IV trimestre de 2022 y I trimestre 2023. Lo anterior teniendo en cuenta que el radicado 20231002429012 del 11 de mayo de 2023, en donde se relacionan dichos formularios, genera error 404 y no es posible visualizar lo aportado • el pago de los intereses generados por concepto pago extemporáneo de la Visita de Seguimiento y Control, valorados en la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$17.416)", más los intereses generados a al afea efectiva del pago. • la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>52. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica realizada mediante la tarea No. 14959559 de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 510727 y radicado No. 85482-0 del 27 de noviembre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>53. Informar al titular minero que la evaluación jurídica realizada mediante la tarea No. 14621092 del Formato Básico Minero Anual 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>54. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>55. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>56. Informar al titular minero, que la información allegada por medio del radicado No 20221001801912, de 5 noviembre 2023, por medio del cual se allega un oficio remitido mencionando declaraciones de Producción y Regalías del II, III y IV trimestre 2022; y Declaración de Producción y Regalías del I Trimestre de 2023 título minero DCB-071, los anexos mencionados no es posible su visualización, para la respectiva evaluación, presenta error 404 en el SGD, por lo anterior se debe requerir nuevamente su radicación para la evaluación correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>57. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024.</p> <p>58. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 054 del 30 de enero de 2024.</p> <p>59. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>60. Informar que mediante Auto PARN No 0103 de fecha 27 de enero 2022, notificado por el estado jurídico No 004 de fecha 28 de enero 2022, Auto PARN No 1148 de fecha 28 de julio 2023, notificado por el estado jurídico No 092 de fecha 31 de julio 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>61. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>62. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>63. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DA4-071-001	FABIO GUILLERMO ARAQUE ÁLVAREZ	6	20/02/2024	AUTO PARN No. 0459	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de fiscalización minera No. DA4-071-001, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización DA4-071-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, allegue, SO PENA TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA, un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, lo cual además será verificado en la próxima visita:</p>

					<p>INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL SUBCONTRATO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseñar e implementar formato para documentar el mantenimiento realizado al sistema de desagüe. • Diseñar e implementar formato para documentar el mantenimiento realizado al sistema de sostenimiento. • Diseñar e implementar formato para documentar el mantenimiento realizado al sistema de ventilación. • Diseñar e implementar formato para documentar el mantenimiento realizado al sistema de electrificación. • Se debe contar con manuales de operación segura de equipos y maquinaria empleados en la operación. • Realizar programa de mantenimiento de maquinaria y equipos y llevar los respectivos registros. • Realizar labores de cierre y abandono a las bocaminas abandonadas que se encuentren dentro del área del Subcontrato. • Certificar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. • Implementar un control para el ingreso y salida de personal. • Capacitar al personal en elementos de protección personal EPP. • Realizar plan de transporte. • Actualizar e Implementar sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. • Realizar e implementar plan anual de capacitación. • Realizar plano de riesgos. • Realizar y documentar las inducciones y reinducciones realizadas al personal. • Conformar comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST. • Elaborar e implementar Plan de emergencias. • Capacitar brigadistas. • Capacitar socorredores mineros. • Realizar simulacro de emergencias. • Allegar el certificado del estado del trámite de la licencia ambiental temporal. • Realizar el pago de las regalías correspondientes a 2000 toneladas que se encuentran acopiadas en los patios de las bocaminas. • Las bocaminas BM 1 (El Recuerdo), BM2 (El Peñón), BM 3 y parte de sus inclinados inician dentro del contrato DA4-071 pero por fuera del área del subcontrato DA4-071-001 así mismo la bocamina BM 4 junto con sus labores se encuentran por fuera del área del subcontrato de formalización DA4-071-001. <p>INSTRUCCIONES MINA EL PEÑON</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar nichos de protección. • Instalar manila con nudos sobre el inclinado principal donde la pendiente se incrementa en abscisa 170. • Reforzar y recuperar el inclinado (abscisa 200 – 215) ya que presenta derrumbe. • Adecuar tambor de comunicación con la mina El Recuerdo de tal forma que se facilite el tránsito por esta labor (sostenimiento, manila, sección). • Instalar rejilla de protección a la turra del winche que se encuentra en el interior de la mina. • Instalar señalización reflectiva a las vagonetas.
--	--	--	--	--	---

					<p>INSTRUCCIONES MINA EL RECUERDO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar rejilla de protección a la turra del malacate que se encuentra en superficie. • Instalar señalización reflectiva a las vagonetas. • Cambiar cable eléctrico convencional por cable encauchetado. • Reforzar y recuperar el inclinado (abscisa 205) ya que presenta derrumbe. <p>INSTRUCCIONES MINA BM 4</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar rejilla de protección al ventilador. • Retirar el ventilador que se encuentra en el interior de la mina y ubicarlo en superficie de tal forma que no realice recirculamiento del aire viciado. • Hermetizar y sellar trabajos antiguos. • Se debe cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas para Colombia RETIE (retirar empalmes realizados con plástico y cambiar cable convencional). • Reforzar y recuperar el inclinada abscisa 130 ya que presenta derrumbe. <p>Lo anterior, de conformidad al literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- (modificado por el Decreto 1949 de 2017).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>Informar al beneficiario del Subcontrato de Formalización que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>Informar al beneficiario del Subcontrato de Formalización que es responsable de verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina y/o instalaciones de superficie determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 115 del 07 de febrero de 2024.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CEU-081	EMPRESA MINERA NUEVO ORIENTE S.A.S.	7	20/02/2024	AUTO PARN No. 0460	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CEU--081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondiente al: II trimestre del año 2022, toda vez que se presentan completa y correctamente diligenciados, y se reportan en ceros (0)</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2006; anual 2006 y 2023 con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - El Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. - La actualización de la licencia ambiental con relación al beneficiario, toda vez que mediante Resolución No. VCT-001315 de fecha 26 de noviembre de 2021, se aceptó la cesión de derechos, quedando inscritos en el registro nacional minero y figurando como titular la EMPRESA MINERA NUEVO ORIENTE S.A.S. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondiente II, III y IV trimestre del año 2023 junto al respectivo recibo de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar a la Sociedad titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a la Sociedad titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la Sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante Auto PARN No 0587 del 18 de abril de 2023, notificado mediante estado jurídico No 053 del 19 de abril de 2023, en relación con la presentación de la póliza minero ambiental.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica la Póliza minero ambiental No. 980-46-994000000689, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia. Con vigencia desde el 08 de julio 2023 hasta</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>el 08 de julio de 2024 con un valor asegurado de NOVECIENTOS SESENTA MIL, PESOS M/CTE (\$960.000) anexando soporte de pago, en el sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>5. Informar al titular minero que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>6. Remitir al área financiera el Auto PARN No 0536 del 10 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No 018 del 11 de marzo de 2021, para que se cause en el aplicativo de canon y cartera la obligación económica del pago faltante por concepto de concepto de pago de visita técnica de fiscalización por un valor de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 38.609), requeridos mediante Resolución N 00005 de 6 de marzo de 2013.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARN No 0536 del 10 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No 018 del 11 de marzo de 2021; Auto PARN No. 0130 del 03 de febrero de 2022, notificado mediante estado jurídico No 005 del 04 febrero de 2022; Auto PARN No 0587 del 18 de abril de 2023, notificado mediante estado jurídico No 053 del 19 abril de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar a la Sociedad titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 035 de 19 de enero de 2024.</p> <p>9. Informar a la Sociedad titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar a la Sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BCU-081	MARÍA CECILIA TAPIAS VEGA, MARIA OLIVA TAPIAS VEGA Y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITÁN	11	20/02/2024	AUTO PARN No. 0461	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° BCU-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2015, I, II y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, II, III y IV trimestre de 2022, y I y II trimestre de 2023.</p> <p>El pago de multa requerida mediante Resolución GTRN 040 del 23 de abril de 2007, confirmada a través de la Resolución No. GTRN- 189 de fecha 31 de Julio de 2008, notificada por edicto No. 270-2008, toda vez, que el pago por \$1.301.100 de fecha 23 de septiembre de 2008, con número de consignación 38575422 evidenciado en el Estado General de Cuenta por Título Minero, del sistema de cartera y facturación de la ANM, cubre el valor requerido.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6 “<i>El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</i>” del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y al numeral 25.2.7 de la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito para que alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 06 de junio de 2023, esta deberá radicarse en la plataforma de Anna Minería y Deberá constituirse con las siguientes características: Su objeto Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás obligaciones laborales, al personal empleado objeto del contrato de Explotación No. BCU - 081 la Empresa Nacional Minera Ltda. – MINERCOL hoy Agencia Nacional De Minería, suscrito con los señores MARIA CECILIA TAPIAS VEGA, MARIA OLIVA TAPIAS VEGA Y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN, ubicado en jurisdicción del Municipio de Mongua, Departamento de Boyacá. Deberá allegarse por un valor asegurado de cinco millones ochocientos mil pesos m/cte. (\$5.800.000) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. *Tener presente el valor del salarió mínimo vigente a la fecha de constitución de la póliza. • La renovación de la póliza de Responsabilidad civil extracontractual: la cual se encuentra vencida desde el 06 de junio de 2023, esta deberá radicarse en la plataforma de Anna Minería y Deberá constituirse con las siguientes características: su objeto Protegerse y proteger a MINERCOL hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, de eventuales reclamaciones derivadas daños, perjuicios, lesiones, personales, muerte y daños a la propiedad que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por el contratista, o por subcontratistas a los empleados en desarrollo de la ejecución de este contrato, que deberá estar vigente por el término del mismo y cuatro años más. Deberá allegarse por un valor asegurado cincuenta y ocho millones de pesos m/cte. (\$58.000.000) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. *Tener presente el valor del salarió mínimo vigente a la fecha de constitución de la póliza <p>Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero Semestral de 2012, los planos de labores correspondientes a los FBM Anuales de 2013 y 2015 y el formato Básico Minero Semestral de 2015 a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. - Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2023, toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental, no se evidencia su presentación - Formato Básico Minero anual de 2023, con los planos de labores correspondientes a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen las faltas que se les imputa.</p> <p>3. REQUERIR a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y además complementen dentro de la solicitud de derecho de preferencia el ítem de descripción del área objeto del título minero y su extensión, en el sentido de incluir la alinderación del polígono, lo anterior, so pena de entender desistida³, su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada mediante radicado 20189030325722 del 30 de enero de 2018 y reiterada mediante Radicado No 20189030373592 el 18 de mayo de 2018.</p> <p>4. REQUERIR a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones. requerido mediante Auto No 0578 del 10 de julio de 2006, notificado mediante estado jurídico No 22 del 13 de julio de 2006 <p>Lo anterior, so pena de entender desistida, su intención de prórroga del contrato en virtud de aporte, allegada mediante radicado No 2011-430-000178-2 del 26 de enero de 2011 para la vigencia comprendida entre el 24 de enero de 2012 al 24 de enero de 2022.</p> <p>5. REQUERIR a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones. Requerido por medio del auto PARN No 000097 del 04 de septiembre de 2012, notificado mediante estado jurídico No 015 del 04 de septiembre de 2012.
--	--	--	--	--	---

					<p>- Presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2012, los planos de labores correspondientes a los FBM Anuales de 2013 y 2015 y el formato Básico Minero Semestral de 2015 a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida, su intención de prórroga del contrato en virtud de aporte, allegada mediante radicado e Radicado No 20211001072832 del 08 de marzo de 2021 y mediante Número de Evento: 252185, Número de Radicado 27875-0 de fecha 21 de junio de 2021, para el periodo comprendido entre enero de 2022 y enero de 2032</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> DAR POR RECIBIDA la información allegada mediante Radicado No 20211001554922 del 17 de noviembre de 2021, referente al formato Básico Minero Semestral de 2012, los planos de labores correspondientes a los FBM Anuales de 2013 y 2015 y el formato Básico Minero Semestral de 2015, no obstante, se informa que no es objeto de evaluación ya que de acuerdo a la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. INFORMAR a los titulares mineros que los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Teniendo en cuenta la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería INFORMAR a los titulares que se dan por recibidos los documentos presentados mediante radicado No. 20239030822422 del 10 de mayo de 2023, los cuales harán parte de expediente INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1306 del 29 de diciembre del 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR que mediante auto No. PARN No. 1426 del 22 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 117 del 25 de septiembre de 2023, le fue realizado requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia allegada a través de radicado No. 20189030325722 de 30 de enero de 2018, específicamente <i>“Prestar las correcciones y adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 459 del 10 de marzo de 2023, en su numeral 3.1.3 y 3.2.3.”</i> y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a los pronunciamientos que haya lugar. <p>7. INFORMAR a los titulares mineros que respecto de los tramites de prorrogas descritos en el presente proveído, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se pronunciara de fondo una vez se cumpla el termino concedido en el presente auto.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	BI6-081	INVERSIONES BORBUR LTDA	9	20/02/2024	AUTO PARN No. 0462	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BI6-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>14. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>a. Una vez se reactiven en las labores mineras dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte No. B16-081, dar estricto cumplimiento a la implementación del PTO aprobado.</p> <p>b. Instalar señalización, realizar el cierra que impida el acceso al Túnel y aplicar las labores de cierre y abandono a la labor minera denominado La Pastora, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>15. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de forma inmediata la labor minera denominada La Pastora, ubicada en las coordenadas Norte: 5.6420602, Este: -74.0657684, Cota: 470.44. por cuanto se encuentra ubicada por fuera del polígono otorgado al Contrato en Virtud de Aporte No. BI6-081, por lo tanto, no está autorizada dentro del PTO aprobado.</p> <p>16. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima numerales 30.2.3, y 30.2.4 de la minuta contractual, y el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 3, esto por no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada, específicamente para que llegue un Informe o justificación porque no se adelanta actividad minera dentro del área del título minero BI6-081, dado que se cuenta con programa de trabajos y obras (PTO), y licencia ambiental aprobados por las autoridades competentes así mismo no se evidencia solicitud de suspensión alguna.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y cláusula trigésima, numeral 30.1.2 de la minuta contractual, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. Para lo cual se otorga el término de término de un (1) mes, contados a partir</p>
------	---------	-------------------------	---	------------	--------------------------	---

						<p>de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>70. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>71. Ordenar a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>72. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 078 de 25 de enero de 2014.</p> <p>73. Correr traslado a la Corporación autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ del Informe de Visita Integral PARN No. 078 de 25 de enero de 2024, en el cual se evidenciaron labores por fuera del polígono del título, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>74. Correr traslado al Alcalde Municipal de SAN PABLO DE BORBÚR del Informe de Visita Integral PARN No. 078 de 25 de enero de 2024, en el cual se evidenciaron labores por fuera del polígono del título, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>75. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>76. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>77. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KHP-16241	LUIS ALBERTO CASTELLANOS DUARTE (Q.E.P.D)	9	20/02/2024	AUTO PARN No. 0463	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° KHP-16241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los terceros interesados:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para para los minerales Caliza y Arcilla correspondientes al III del año 2021; I, II, III y IV trimestres del año 2022 toda vez que se presentan completamente y correctamente diligenciados, y se reportan en ceros (0)</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los terceros interesados para que presenten las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El FBM Anual 2019 y 2022, en el aplicativo de ANNA Minería, toda vez que revisado el mismo no se evidencia radicado alguno con esta obligación. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I, II, III y IV Trimestre del año 2023 teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente ni en el sistema de gestión documental. • El pago por valor de Dos Millones Veintinueve Mil Novecientos Sesenta pesos m/cte. (\$2.029.960 m/cte.), más su respectiva indexación por concepto de Multa, requerida Mediante Resolución VSC N° 000135 de 27/01/2021. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a (90) días. <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los terceros interesados alleguen las obligaciones requeridas.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>78. Informar a los terceros interesados, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida, por lo tanto , se deberán tener en cuenta las siguientes características de constitución, se deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental la cual Deberá constituirse con las siguientes características: <i>su objeto se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión No. KHP-16241, suscrito entre la gobernación de Boyacá, hoy funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y El señor Luis Alberto Castellanos Duarte, durante la etapa de explotación de yacimiento de Caliza Triturada o Molida y demás Concesibles, localizado en jurisdicción de los municipios de Ráquira y Sutamarchan, departamento de Boyacá. Deberá allegarse por un valor asegurado de Cuatrocientos Mil pesos m/cte. (\$400.000), Esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</i></p> <p>79. Informar a los terceros interesados que el Formato Básico Minero Anual 2016, radicado bajo el No 18310-0 y evento No 192285 2 el día 24 de junio de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 6277732 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, por lo tanto, la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>80. Informar a los terceros interesados que el Formato Básico Minero Anual 2017, radicado bajo el No 26895-0 y evento No 24756 el día 24 de junio de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 6938850 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, por lo tanto, la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>81. Informar a los terceros interesados que el Formato Básico Minero Anual 2018, radicado bajo el No 26896-0 y evento No 247261 el día 24 de junio de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 6939301 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, por lo tanto, la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>82. Informar a los terceros interesados que el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado bajo el 41041-0 y evento No 313249 el día 24 de junio de 2023, fue evaluado con No. de Tarea9093290a través de la plataforma ANNA MINERÍA, por lo tanto, la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>83. Informar a los terceros interesados que el Formato Básico Minero Anual 2021, radicado bajo el 41209-0 y evento No 313809 24 de junio de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 9108857a través de la plataforma ANNA MINERÍA, por lo tanto, la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>84. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>85. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>86. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1304 del 29 de diciembre del 2023.</p> <p>87. Informar a los terceros interesados que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>88. Informar que mediante Auto PARN No 1807 de 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020, el Auto PARN No. 1859 del 12 de diciembre de 2022 notificado por estado jurídico No. 117 del 13 de diciembre de 2022 y Auto PARN No 2217 de 16 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>89. Correr traslado al grupo de catastro y registro minero para que se lleve a cabo la inscripción de la resolución N° 082 del 09 de abril del 2012, donde se aceptó la renuncia presentada por el titular minero al tiempo restante de la etapa de Exploración y de Construcción y Montaje y por ende se autorizó el inicio de la etapa de explotación a partir de la ejecutoria de la mencionada providencia, acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 11 de julio de 2012.</p> <p>90. A través del Grupo de Notificaciones, remitir a la vicepresidencia de contratación y titulación, el presente auto y el concepto técnico PARN N° 1304 del 29 de diciembre del 2023, para que se continúe con el estudio del trámite de subrogación de derechos radicado con el N° 20211001181902 el día 13 de mayo del 2021.</p> <p>91. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>92. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>93. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p>HIE-15101X</p>	<p>JAIRO HERNANDO SOTO BARRERA</p>	<p style="text-align: center;">5</p>	<p>20/02/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No. 0464</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HIE-15101X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que deberá acto administrativo ejecutoriado y en firme, por el cual CORPORINOQUIA prorrogue el término de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 200.15-71 252, o la constancia de que se encuentra en trámite, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>94. Ordenar al titular, que una vez se reactiven las labores mineras el titular deberá radicar ante la Agencia Nacional de Minería: Planilla de pago de seguridad social. Constancia de la difusión del SG-SST. Registro de entrega de E.P.P. con la constancia de capacitación.</p> <p>95. Ordenar al titular minero y/o operador minero que es de su total responsabilidad determinar cada uno de los riesgos presentes y verificar las condiciones de seguridad en cada uno de los frentes de trabajo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 539 de 8 de abril de 2022, el cual está dirigido a todas las labores mineras a cielo abierto en el territorio nacional</p> <p>96.</p> <p>97. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 791 de 28 de diciembre de 2023.</p> <p>98. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	-------------------	------------------------------------	--------------------------------------	-------------------	--	---

						<p>99. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>100. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FLU-158	URIEL CECILIO ALGARRA MARTÍN	5	20/02/2024	AUTO PARN No. 0465	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-158, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; para que presente un informe técnico en el cual informe las razones para no adelantar labores de explotación por más de seis (6) meses continuos a pesar de contar con PTO y Licencia Ambiental aprobadas.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>101. Ordenar a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>102. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No.071 del 22 de enero de 2024.</p> <p>103. Informar que, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de la Agencia Nacional de Minería, en acto administrativo correspondiente, emitirá pronunciamiento de fondo a la solicitud de prórroga</p>

						<p>presentada mediante radicados 20231002801062 de 22 de diciembre de 2023 y 20241002824492 de 05 de enero de 2024.</p> <p>104. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>105. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>106. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	074-92	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S	8	20/02/2024	AUTO PARN No. 0466	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 074-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p><u>2.18.</u> REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas y otras recomendaciones de índole técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se debe implementar un sistema para el control del polvo de carbón en el descargue del inclinado BM Pitufa 4. - Se debe hacer reforte y mantenimiento permanente al sostenimiento de la vía de comunicación para ventilación natural y ruta de evacuación entre el nivel 7 BM Pitufa 4 tambor de ventilación. - Se debe hacer canastas y sellar las labores antiguas localizadas en el nivel 7 BM Pitufa 4 nivel de comunicación con BV tambor de ventilación. - Se debe intermediar una palanca en los cápiz de mayor longitud de 1.20 metros; toda vez que se evidencian cápiz de aproximadamente 1.70 a 1.90 metros que no garantizan seguridad en las guías (niveles). - Se debe instalar ventilación mecánica en el frente de avance del inclinado BM Pitufa 1 y hacer mantenimiento a la vía de ventilación y comunicación entre BM Pitufa 1 y BM Pitufa 2. - Se debe hacer continuo mantenimiento al sostenimiento en los inclinados y niveles en las bocaminas BM Pitufa 4, Tambor de ventilación, BM Esperanza 3, BM Esperanza 4, BM Pitufa 1. Y dar cumplimiento con la sección mini a de 3,0 metros cuadrados y altura de 1,80 metros. - Se debe hacer reforcé al sostenimiento en la BM Pitufa 4 nivel 4 abscisa 20, 40, 50, 60, Tambor de ventilación abscisa 200-240, nivel 5 abscisa 115-140. - Se debe continuar con la implementación del SG-SST, plan de ventilación, plan de sostenimiento, plan de emergencias - Se debe aclarar porque la declaración de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2023, supera la producción para el segundo año de producción proyectado en el Programa de Trabajos y Obras

					<p>aprobado.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>.19. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a la BM (Inactiva) N=6.035762, E=-72.6447337, Z=2381.48 m.s.n.m., toda vez que no se encuentra incluida en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>107. Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 del 01 de junio de 2022. <p>108. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 062 del 17 de enero de 2024.</p> <p>109. Correr traslado a la Alcaldía Municipal de Socotá el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 062 del 17 de enero de 2024, para el seguimiento de las medidas impuestas y reiteradas en el presente proveído, la cuales consisten en la suspensión de labores mineras descritas en los numerales 2 del presente acto administrativo.</p> <p>110. Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 062 del 17 de enero de 2024, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que se mantienen las medidas impuestas y reiteradas en el presente acto, la cuales consisten en la suspensión de labores mineras descritas en el numeral 2 del presente acto administrativo.</p> <p>111. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>112. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>113. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>RIE-10351</p>	<p>SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.</p>	<p>4</p>	<p>20/02/2024</p>	<p>AUTO PARN No. 0467</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RIE-10351, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 2. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad determinar cada uno de los riesgos presentes y verificar las condiciones de seguridad en cada uno de los frentes de trabajo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 539 de 8 de abril de 2022, el cual está dirigido a todas las labores mineras a cielo abierto en el territorio nacional. 3. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que, no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal por haber finalizado su término de vigencia, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 100 de 06 de febrero de 2024. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<p>AUTO</p>	<p>01291-15</p>	<p>BETTY RUIZ CADENA</p>	<p>5</p>	<p>20/02/2024</p>	<p>AUTO PARN No. 0468</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01291-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><u>4.20.</u> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que</p>

					<p>proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Instalar señalización de peligro y advertencia alrededor de las terrazas o bancos de explotación, indicando los riesgos de caída de distinto nivel y riesgos asociados a la inactividad minera <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><u>.21.</u> Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; para que presente un informe técnico en el cual informe las razones para no adelantar labores de explotación por más de seis (6) meses continuos a pesar de contar con PTO y Licencia Ambiental aprobadas.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular minero que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p><u>114.</u> Ordenar al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p><u>115.</u> Implementar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG SST y realizar la afiliación del personal al Sistema de Seguridad Social, al momento de reiniciar las actividades mineras.</p> <p><u>116.</u> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 077 de 25 de enero de 2024.</p> <p><u>117.</u> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><u>118.</u> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><u>119.</u> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>503870</p>	<p>CONSORCIO CORREDORES VIALES 063</p>	<p>5</p>	<p>20/02/2024</p>	<p>AUTO PARN No. 0469</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal N.º 503870, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p><u>1.3.</u> APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS Y ARENAS correspondientes a los trimestres I y IV del año 2022 y I trimestre de 2023</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><u>1.4.</u> REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la presentación de los formularios para la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2023. - la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><u>1.20.</u> Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p><u>1.21.</u> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--------------------	---------------	--	----------	-------------------	----------------------------------	--

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>122. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>123. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 1308 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>124. Oficiar al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda a realizar la inscripción de la resolución N.º 210-4601 del 01 de febrero de del 2022, por medio de la cual se concedió la Autorización Temporal No. 503870, ya que revisado el aplicativo Anna Minería no se refleja la novedad de inscripción.</p> <p>125. Informar que mediante Auto PARN No.1812 de 9 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 116 de 12 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>126. Informar al titular minero que el PTE allegado mediante el radicado No. 20231002702152 de 25 de octubre de 2023, donde se entrega en medio magnético con sus respectivos anexos y los mapas relacionados en el documento, se encuentra en evaluación por el grupo de estudios técnicos mineros del PAR Nobsa, al cual se le dará respuesta en debida forma.</p> <p>127. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>128. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>129. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	16959	MARTHA LUCIA PARADA BARRERA, GUILLERMINA PARADA BARRERA, AURA ALICIA PARADA DE GONZALEZ, FLOR ANGELA PARADA BARRERA y JOSÉ MAURICIO PARADA BARRERA	5	20/02/2024	AUTO PARN No. 0470	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 16959, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1299 del 12 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 073 del 13 de julio de 2022, le fueron dadas instrucciones de carácter técnico y operativo para la ejecución de los trabajos de explotación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar a los titulares mineros que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental vigente otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI actualizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 089 del 30 de enero de 2024. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14187	CARLOS ARTURO RINCÓN CELY, MELQUISEDEC RINCÓN	6	20/02/2024	AUTO PARN No. 0471	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14187 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1-6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar Manila de seguridad en tramos que hacen falta Inclinaos Fuente 1 y Fuente 2.

					<ul style="list-style-type: none"> - Forrar y señalar las estaciones de aforo a lo largo del circuito de ventilación Bocaminas FUENTE 2 Y FUENTE 1 - Seguir con el mantenimiento del Nivel 4 e inclinado FUENTE 2 Inclinado FUENTE 1, con respecto a darle sección, alturas y forrar el sostenimiento - Capacitar el personal vinculado al proyecto en alturas - Capacitar al personal vinculado al proyecto en socorredores mineros. - Actualizar y publicar el isométrico de ventilación - Realizar mantenimiento a cunetas perimetrales y de coronación, e igual a planta de tratamiento de aguas mineras e incluirlo en el plan de mantenimiento al sistema de drenaje. <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p><u>1.16.</u> Informar a los titulares, que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.”</p> <p><u>2.17.</u> Informar a los titulares, que es su responsabilidad implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y aplicar lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019.</p> <p><u>3.18.</u> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 121 de 08 de febrero de 2024.</p> <p><u>4.19.</u> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><u>5.20.</u> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><u>6.21.</u> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	11385	ACERIAS PAZ DEL RIO SA	7	20/02/2024	AUTO PARN No. 0472	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 11385, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda labor de desarrollo y preparación en las siguientes Bocaminas, ubicadas dentro del área del título minero 11385:</p> <ul style="list-style-type: none"> - BM DOÑA BLANCA: E1149812, N 1152734, Cota 2709 operador indeterminado - BM 2 ILEGAL: E 1149865, N1152705, COTA 2729 operador indeterminado - BM 3 ILEGAL EL TRIUNFO: E1149722, N1152676 Cota 2730 operador indeterminado - BM CEREZO 5 E1149402, E1152517, Cota 2805 operador José N Sarmiento P - BM CEREZO 3 E1149837, N1152768, Cota 2695 operador José N Sarmiento P - BM CEREZO 4 E1149671, N1152700, Cota 2727 operador José N Sarmiento P <p>Lo anterior teniendo en cuenta que las mismas no se encuentran incluidas ni aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras vigente para el título minero.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; para que presente un informe técnico en el cual informe las razones para no adelantar labores de explotación por más de seis (6) meses continuos a pesar de contar con PTO y Licencia Ambiental aprobadas.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>4.9. Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015, al Decreto 944 de 2022, así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. <p>2.10. Informar que no se continuará con el requerimiento efectuado a través del auto PARN No. 2095 del 18 de noviembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 88 de 19 de noviembre de 2021, referente a "Presentar un</p>
------	-------	------------------------	---	------------	-----------------------------------	--

						<p><i>informe técnico y detallado que de soporte de las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en la presente acta de fiscalización minera.</i>, teniendo en cuenta que las instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita No. 940 del 8 de noviembre de 2021 acogido a través del acto administrativo antes referido recaen sobre labores mineras no autorizadas en el Programa de Trabajos y Obras vigente, las cuales fueron suspendidas en la visita efectuada el 08 de noviembre de 2023.</p> <p>3.11. Informar que revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- AnnA Minería se evidencia que del título minero No. 11385, presenta superposición parcial con zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, específicamente con en zona de páramo de Pisba, Acto Administrativo Resolución 1501; ID 55006. (Área restringida para la minería: Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur.</p> <p>4.12. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 601 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>5.13. Correr traslado a la Alcaldía Municipal de Socha el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 601 del 12 de diciembre de 2023, para el seguimiento de las medidas impuestas y reiteradas en el presente acto, la cuales consisten en la suspensión de labores mineras descritas en el numeral 1 del presente acto administrativo.</p> <p>6.14. Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ- el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 601 del 12 de diciembre de 2023, para el seguimiento de las medidas impuestas y reiteradas en el presente acto, la cuales consisten en la suspensión de labores mineras descritas en el numeral 1 del presente acto administrativo.</p> <p>7.15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8.16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9.17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01198-15	MARIA ALEJANDRINA PATIÑO GUZMAN Y LISANDRO BARRERA FLOREZ	5	20/02/2024	AUTO PARN No. 0473	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01198-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>22. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código</p>

					<p><i>o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuo;”</i> teniendo en cuenta que al momento de la visita el título minero no cuenta con actividad minera pese a contar con documento técnico aprobado y licencia ambiental otorgada.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>2.23. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>MINA EL CASCAJAL– OPERADOR LISANDRO BARRERA.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar ante la autoridad minera previo a reiniciar labores un plan de trabajo donde defina las labores a realizar: equipos, personal, implementación de medidas de seguridad dando cumplimiento a lo dispuesto en Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>1.7. Una vez de inicio a las labores mineras es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></p> <p>2.8. Informar que mediante auto PARN No. 0620 del 24 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 021 del 25 de marzo de 2021, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 797 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>4.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00763-15	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	8	20/02/2024	AUTO PARN No. 0474	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00763-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021; I, III y IV trimestre 2022; I, II, III y IV trimestre de 2023. APROBAR el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 153 de 11 de abril de 2012, por valor de \$440.439,24. Teniendo en cuenta el Concepto Técnico de 19 de junio de 2012. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2008. Teniendo en cuenta el concepto Técnico No 613 de 03 de marzo de 2010 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: <ul style="list-style-type: none"> Allegue el pago del faltante por concepto de saldo de canon correspondiente al año de prórroga de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$2.863 más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago efectivo. Allegue el pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2020 por valor de \$1.191 más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago efectivo. Allegue la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2022.

					<ul style="list-style-type: none"> • Allegue el Formato Básico Minero anual de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. • Allegue el comprobante de pago de la visita de fiscalización por valor de \$418.315,72 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. • Actualice el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020; toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) esto es por “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>” del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular minero, que, si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en el presente proveído, toda vez que se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 09 de junio de 2023, deberá radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, con las características que se relacionan a continuación para su renovación:</p> <p>OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00763-15 celebrado entre AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de Puzolana, localizado en jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá.”</p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación</p> <p>MINERAL: Puzolana.</p> <p>VALOR A ASEGURAR: \$155.045.016 M/Cte.</p> <p>CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>31. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>32. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0367 de 24 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 014 de 25 de febrero de 2020, Auto PARN No. 0476 del 08 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 017 de 09 de marzo de 2021 y Auto PARN No. 249 del 25 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 015 de 28 de febrero 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>34. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 613 del 03 de marzo de 2010 en cuanto a la aprobación del Formato Básico Minero anual 2008, Concepto Técnico del 19 de junio de 2012 en cuanto a la aprobación del pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 153 de 11 de abril de 2012, por valor de \$440.439,24 y el concepto técnico PARN No. 051 del 25 de enero de 2024.</p> <p>35. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>36. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>37. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>01-110-96</p>	<p>SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION, FIDELINA SALCEDO, JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ, ROSA MARÍA CELY RINCÓN, DIÓGENES BERDUGO.</p>	<p>20</p>	<p>20/02/2024</p>	<p>AUTO PARN No. 0475</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-110-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>Mina El Pino Manto Tres BM A, El Pino Manto Tres BM B (Eduardo Pasachoa)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar adecuación y mantenimiento del sostenimiento en los siguientes en los siguientes términos: a) abscisas desde 150 hasta 160 del inclinado de la bocamina B: realizar mantenimiento y dar altura mínima establecida de 1,8 m. b) abscisas 170 180 del inclinado de la bocamina b: realizar mantenimiento del sostenimiento, c) Nivel 2 – inclinado bocamina B: realizar mantenimiento del sostenimiento, d) Nivel de comunicación de los inclinados A y B: realizar el mantenimiento del sostenimiento, dar altura y el área minina requerida. e) Inmediaciones de la abscisa 200 del inclinado de la bocamina A: realizar mantenimiento del sostenimiento. • Instalar escaleras para el tránsito de personal entre el nivel 3 y la comunicación del inclinado B • Realizar mantenimiento de la carrilera y adecuar el paso del personal, entre las abscisas 140 y 180 del inclinado de la bocamina A • Instalar escaleras y adecuar el paso de personal en inmediaciones de la abscisa 130 del inclinado de la bocamina A <p>Bocamina 1 y Bocamina 2 – Manto 4 (José Aldemar Gómez Cely)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar el cambio de todas las instalaciones eléctricas de la mina: cableado sistema de empalmes, arrancadores, motores e interruptores, por instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión • Realizar el mantenimiento del sostenimiento en los siguientes términos: a) dar altura mínima reglamentaria entre las abscisas 130 a 140 en el inclinado de la bocamina 2. b) Sostener el espacio vacío del techo en la zona que presenta bóveda entre las abscisas 120 a 130 del Inclinado de la bocamina 2. c) realizar el
--------------------	------------------	---	-----------	-------------------	----------------------------------	---

						<p>mantenimiento del inclinado al ingreso del Nivel 1 de Manto 4 en el inclinado de la bocamina 1. d) realizar el mantenimiento del sostenimiento dando la altura el área mínima reglamentaria en el nivel de comunicación de los dos inclinados. e) instalar sostenimiento en el tambor de preparación de Manto 5.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Complementar la señalización interna de la mina: abscisas, nomenclatura las labores y señalización de los nichos. <p>Mina El Pino 2, Inclinado Manto 4, Inclinado Manto 5 (Pablo Antonio Fuentes Chaparro)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el plan de emergencias y contingencias y realizar simulacros de acuerdo a los principales riesgos presentes en la mina • Actualizar el plan de ventilación, calcular la ventilación auxiliar forzada e implementar para las labores en avance. Designar a un supervisor para la ventilación y realizar los aforos de ventilación periódicamente • Actualizar el plan de sostenimiento y especificar el tipo de soporte de sostenimiento a implementar en las diferentes labores de la mina • Actualizar el plano de labores mineras, superponer las labores explotadas de la mina Gorgona ubicadas al sector Sur y/o las labores abandonadas por otras Minas <p>Instrucciones Técnicas generales para el Título Minero 01-110-96</p> <ul style="list-style-type: none"> • Efectuar las labores correspondientes de cierre y abandono de La Bocamina abandonada 1, ubicada en las coordenadas Norte: 5.8974951, Este: -72.7815756, Cota: 2723.75. Realizar desmonte total de infraestructuras, retiro y manejo de residuos, cierre de la bocamina, recuperación ambiental. Presentar informe de cumplimiento dentro del plazo indicado • Realizar sellamiento preventivo e instalar señalización en las labores mineras que se presentan inactivas: Inclinado BM Manto 1 (Eliazar Marquez) y Mina La Esperanza - (Diógenes Berdugo), que se presentan abiertas sin sellamientos y sin señalización. Se debe realizar el cierre de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de Decreto 1886 de 2015. • Elaborar e implementar un procedimiento para registrar y controlar la producción de cada una de las minas, por medio del cual se pueda verificar los datos con presentación de soportes
--	--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Realizar un estudio de identificación y valoración de la explosividad del polvo de carbón, para cada una de las minas, e implementar los medios controles necesarios de acuerdo con los resultados para el manejo y neutralización del polvo de carbón • Implementar un sistema de para asignar la nomenclatura a cada labor, de tal manera que se realice de forma que consecutiva, sin perder orden y sin repetir. <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además serán verificado en la próxima visita de Fiscalización.</p> <p>2. LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta mediante Auto PARN No. 0782 del 09 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 052 del día 10 de mayo de 2022, en el cual se acogió el Informe de Visita Integral de Fiscalización No. 300 del 29 de abril de 2022, por el cual dispuso: “2.2.1. <i>SUSPENDER avance y de ingreso de personal, en los niveles norte y sur avanzados sobre manto 5, considerando que se encontraron niveles de CH4, CO2 y CO por encima del límite permisible. La medida se mantendrá hasta tanto no se garanticen, y se demuestre que se tomaron las medidas necesarias, para normalizar las condiciones de la atmósfera minera, manteniendo los niveles dentro de lo permisible. BOCAMINA 2 PINO 2 MANTO 5 – PABLO FUENTES</i>”. Lo anterior, de conformidad al informe de Visita de Fiscalización 086 de 30 de enero de 2024, a través del cual se informó que no se logró acceder al lugar donde se impuso la medida de seguridad, toda vez, que la labor se encontraba totalmente cerrada, por lo tanto, se recomendó no continuar con la suspensión de la labor y levantar la medida de seguridad.</p> <p>3. LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta a través del Auto PARN No. 0782 del 09 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 052 del día 10 de mayo de 2022, en el cual se acogió el Informe de Visita Integral de Fiscalización No. 300 del 29 de abril de 2022, por el cual dispuso: “2.2.3. <i>SUSPENDER EL INGRESO DE PERSONAL en los niveles norte y sur por condiciones de seguridad, en cuanto a condiciones de sostenimiento encontrados al momento de la inspección. BOCAMINA PINO 1 MANTO 3 – EDUARDO PASACHOA.</i>”. Lo anterior de conformidad al informe de Visita de Fiscalización 086 de 30 de enero de 2024 a través del cual se informó que no se logró acceder al lugar donde se impuso la medida de seguridad, toda vez, que estas labores se encontraban totalmente cerradas, por lo tanto, se recomiendo NO continuar con la suspensión de las labores y levantar la medida de seguridad</p> <p>4. LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta mediante Auto PARN No. 1343 del 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 28 del día 16 de julio de 2020, en el cual se acogió el Informe de Visita Integral de Fiscalización No. 0206 del 01 de julio de 2020, por el cual se dispuso: “2.2.1<i>Mantener la orden de Suspensión para la bocamina PINO 2, del ingreso de personal al nivel norte hasta tanto se presente un informe de medidas implementadas, frente a la presencia de niveles de H2S, por encima del límite permisible,</i>”. Lo anterior de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>conformidad al informe de Visita de Fiscalización 086 de 30 de enero de 2024, a través del cual se informó que no se logró acceder al lugar donde se impuso la medida de seguridad, toda vez, que la labor se encuentra totalmente cerrada, por lo tanto, se recomendó no continuar con la suspensión de la labor y levantar la medida de seguridad.</p> <p>5. LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta a través del Auto PARN No. 1343 del 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 28 del día 16 de julio de 2020, en el cual se acogió el Informe de Visita Integral de Fiscalización No. 0206 del 01 de julio de 2020, por medio del cual dispuso: <i>“2.2.2 Mantener la orden de Suspensión para la bocamina PINO 2, del ingreso de personal al nivel norte por presencia de niveles de CO, por encima del límite permisible hasta tanto se garanticen las condiciones de seguridad.”</i> Lo anterior de conformidad al informe de Visita de Fiscalización 086 de 30 de enero de 2024, a través del cual se informó que no se logró acceder al lugar donde se impuso la medida de seguridad, toda vez, que la labor se encontraba totalmente cerrada, de igual manera, en desarrollo de la inspección en campo, se realizaron las mediciones de gases y no se registraron concentraciones de gases que superaran los Valores Límites Permisibles de Monóxido de Carbono, por lo tanto, se recomendó no continuar con la suspensión y levantar la medida de seguridad.</p> <p>6. LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta, a través del Auto PARN No. 1343 del 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 28 del día 16 de julio de 2020, en el cual se acogió el Informe de Visita Integral de Fiscalización No. 0206 del 01 de julio de 2020, por medio del cual dispuso: <i>“2.2.3 Mantener la orden de Suspensión para la bocamina la GORGONA, respecto del frente explotación nivel norte, ya que las condiciones de seguridad no son aptas en cuanto a sostenimiento y ventilación, además de la proximidad que se tiene al inclinado.”</i> Lo anterior de conformidad al informe de Visita de Fiscalización 086 de 30 de enero de 2024, a través del cual se informó, que no es posible verificar la medida de seguridad, toda vez que la mina se presentó cerrada, se aplicaron labores de cierre de la explotación y desmote de la infraestructura. Por lo tanto, se recomendó no continuar con la suspensión de la labor y levantar la medida de seguridad</p> <p>7. LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta, a través del Auto PARN No. 1343 del 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 28 del día 16 de julio de 2020, en el cual se acogió el Informe de Visita Integral de Fiscalización No. 0206 del 01 de julio de 2020, por medio del cual dispuso: <i>“2.2.4 Mantener la orden de Suspensión Para la Bocamina MANTO 3, del ingreso de personal hasta tanto se instalen los escalones metálicos para para el sector de la abscisa 140 a 2050.”</i> Lo anterior de conformidad al informe de Visita de Fiscalización 086 de 30 de enero de 2024, a través del cual se informó que se verificó que en el paso peatonal en la abscisa 140- 205, se realizó adecuación, por lo tanto, se recomienda levantar la medida de seguridad.</p> <p>8. LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta a través de Auto PARN No. 1343 del 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 28 del día 16 de julio de 2020, en el cual se acogió el Informe de Visita Integral de Fiscalización No. 0206 del 01 de julio de 2020, por medio del cual dispuso: <i>“ 2.2.6 Suspender el avance y la explotación de trabajos mineros, en la Bocamina La Gorgona, ya que se debe dar prioridad a las actividades de sostenimiento y de ventilación, tendientes a mejorar las condiciones de seguridad, propuestas en el numeral 1.2,</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>e instrucciones técnicas de la presente Acta de visita.” Lo anterior de conformidad al informe de Visita de Fiscalización 086 de 30 de enero de 2024, a través del cual se informó que no es posible verificar la medida de seguridad, toda vez que la mina se presenta cerrada, se aplicaron labores de cierre de la explotación y desmote de la infraestructura. Por lo tanto, se recomienda no continuar con la suspensión de la labor y levantar la medida de seguridad</i></p> <p>9. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta, a través de Auto PARN No. 0782 del 09 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 052 del día 10 de mayo de 2022, en la bocamina 2.4 la cual se ubica en las coordenadas 1.143.981N; 1.143.438E, hasta tanto no sea aprobada en el PTO presentado. Únicamente se autoriza mantenimiento, por condiciones de comunicación y circuito de ventilación y ruta alterna con la bocamina 1 M4. BOCAMINA 2 MANTO 4 – JOSÉ GOMEZ”</p> <p>10. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta, a través de Auto PARN No. 0782 del 09 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 052 del día 10 de mayo de 2022, de las labores mineras de avance, preparación y explotación, además del ingreso de personal en la mina la Esperanza del señor Diógenes Berdugo, la cual se ubica en las coordenadas 1.143.856N; 1.143.319E; hasta tanto no sea aprobada en el documento técnico PTO, presentado para optar al derecho de preferencia. BOCAMINA LA ESPERANZA – DIOGENES VERDUGO.</p> <p>11. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN, impuesta a través de Auto PARN No. 1343 del 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 28 del día 16 de julio de 2020 en la Bocamina 2 MANTO 4, ubicada en las coordenadas N:1.143.438; E:1143438, hasta tanto sea aprobada en el ajuste al PTO presentado. Se autoriza únicamente el mantenimiento de la labor, por condiciones de seguridad, circuito de ventilación y salida alterna para la Bocamina uno Manto 4.</p> <p>12. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN, impuesta a través de Auto PARN No. 1343 del 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 28 del día 16 de julio de 2020 en las labores mineras de la mina la Esperanza, del señor Diógenes Berdugo, ubicada en las coordenadas N:1.143.856; E:1143319. No se pueden efectuar labores de avance y/o explotación, hasta tanto sea autorizado por parte de la autoridad minera.</p> <p>13. ORDENAR LA SUSPENSION de todas las actividades del nivel 15 sur, debido a que presenta concentraciones de Ácido Sulhídrico H2S de 8 partes por millón, superando el valor límite permisible establecido para gases contaminantes, hasta tanto, se actualiza el plan de ventilación calculando ventilación auxiliar forzada, capacitada para establecer una atmósfera limpia y se implemente las acciones de mejora correspondientes, correspondientes a la Mina El Pino 2, Inclinado Manto 4, Inclinado Manto 5 a cargo de Pablo Antonio Fuentes Chaparro.</p> <p>14. ORDENAR LA SUSPENSION del Inclinado que permanece inactivo, denominada como BM Manto 1, a cargo de Eliazar Márquez, ubicado en las coordenadas Norte: 5.8976266, Este: -72.7828328, Cota: 2727.34. Debido a que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>esta labor no se encuentra establecida en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, igualmente se encuentra ubicada por fuera del polígono otorgado al Título Minero No. 01-110-96. Hasta tanto, haya pronunciamiento jurídico ejecutoriado y en firme sobre la aprobación del documento técnico.</p> <p>15. ORDENAR LA SUSPENSION de las labores mineras y se prohíbe el ingreso al Inclinado que permanece inactivo, el cual no se encuentra establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, a cargo de Pblo Antonio Fuentes Chaparro, ubicado en las siguientes coordenadas, Norte: 5.8977199, Este: -72.7808129, Cota: 2729.00. Hasta tanto, haya pronunciamiento jurídico ejecutoriado y en firme sobre la aprobación del documento técnico.</p> <p>16. ORDENAR LA SUSPENSION de las labores mineras informales, que no presentan denominación y son avanzadas por personas indeterminadas, toda vez que no hacen parte del título minero No. 01-110-96, y se ubican en las siguientes coordenadas. norte: 5.8954007, este: -72.7833693, cota: 2757.57.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Informar a los titulares, que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i> y las modificaciones y/o adiciones realizadas en el Decreto 944 del 01 de junio de 2022. 2. Continuar con el cumplimiento e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo, lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. 3. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 086 de 30 de enero de 2024. 4. Informar que mediante Auto PARN No. 0782 del 09 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 052 del día 10 de mayo de 2022; Auto PARN No. 1343 del 15 de julio 2020, notificado por estado jurídico No. 028 del día 16 de julio de 2020; Auto PARN N° 1734 del 24 de octubre de 2019 notificado por estado Jurídico N° 050-2019 del 25 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 086 de 30 de enero de 2024, se evidenció, explotación sin licencia, en labores mineras informales, que no presentan denominación y son avanzadas por personas indeterminadas, toda vez que no hacen parte del título minero No. 01-110-96, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

						<p>6. Informar al alcalde Municipal de Tasco Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 086 de 30 de enero de 2024, se evidenció extracción de minerales sin título, por parte de personas indeterminadas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	01-067-96	FELIX HUMBERTO CALDERON NIÑO	6	20/02/2024	AUTO PARN No. 0476	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-067-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>17. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Completar la guarda de seguridad para el tambor del malacate, conforme al artículo 195 del decreto 186 de 2015 - Completar la baranda de acceso a la parte superior de la torre (polea); respecto a la instalación de barrera protectoras intermedias, conforme a la resolución 0312 de 2019 - Adecuar Nichos de Seguridad y señalizados, de acuerdo al artículo 85 del decreto 1886 de 2015 - Mejorar la instalación de la caja arrancadora de seguro de seguridad del ventilador, conforme a los artículos 20, 21, 22 y 23 del decreto 0944 de 01 de junio de 2022 - En la abcisa 125 del Nivel 1 Sur, descargar material suelto en el techo e instalar sostenimiento, conforme al artículo 82 del decreto 1886 de 2015

					<ul style="list-style-type: none"> - Realizar aseo al piso del inclinado, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019 - Realizar desabombe en los sectores que se identifiquen fracturación o inestabilidad del material en el techo y/o en los hastiales, conforme a la resolución 0312 de 2019 - Instalar Rejilla de Protección en la Bocamina del Tambor de Ventilación, con el objetivo de evitar el ingreso de personal no autorizado, conforme a la resolución 0312 de 2019 - Elaborar y Socializar el Manual de Operación del Malcate, conforme a la resolución 0312 de 2019 - Elaborar y ejecutar el Plan de Mantenimiento Preventivo de equipos año 2024, conforme al artículo 191 del decreto 1886 de 2015 - Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del SGS-ST 2024, conforme a la resolución 0312 de 2019 - Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Capacitación 2024, conforme a la resolución 0312 de 2019 - Completar la capacitación a todo el personal, en la Certificación de Competencias Laborales en seguridad salud en labores subterráneas, conforme al artículo 14 del decreto 1886 de 2015 - Ajustar el PTS para la instalación de Puerta Alemana en el avance de frentes ciegos o en zonas de mantenimiento, que incluya el uso obligatorio de los áticos de empuje, conforme al artículo 9 del decreto 1886 de 2015 - Programar, ejecutar y socializar el Simulacro de evacuación, conforme al artículo 29 del decreto 1886 de 2015 - Realizar trabajos eléctricos de equipos o instalaciones, con personal idóneo y competente; y documentar los trabajos realizados, conforme al artículo 172 del decreto 1886 de 2015 <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además serán verificado en la próxima visita de Fiscalización.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><u>1.22.</u> Informar al titular, que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p><u>2.23.</u> Informar al titular dar cumplimiento al diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y aplicar lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019.</p> <p><u>3.24.</u> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 125 de 08 de febrero de 2024.</p> <p><u>4.25.</u> Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 9-43-101004203 liza ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, el cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adopta las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><u>5.26.</u> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><u>6.27.</u> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><u>7.28.</u> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-065-96	CARBONES MC LTDA.	8	20/02/2024	AUTO PARN No. 0477	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-065-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><u>1.24.</u> Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe adecuar la comunicación entre BM Porvenir 2 con labores de la Mina Primavera para mejorar ventilación y tener circuito de ventilación Natural y ruta de evacuación. • Una vez las condiciones de ventilación sean adecuadas y cumplan con el decreto 1886 de 2015, se debe continuar con el mantenimiento al sostenimiento de la mina Porvenir 2 y comunicación con mina la Primavera. • Se debe continuar con la implementación del SG-SST, plan de ventilación, plan de sostenimiento y plan de emergencias.

					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>2.25. ORDENAR LA SUSPENSIÓN Inclinado BM Porvenir 2: del ingreso de personal a desarrollar labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación, hasta tanto las condiciones de ventilación sean mejoradas y la atmosfera minera se encuentre dentro de los valores límites permisibles. Toda vez que durante la visita se registró O2=19.0%, CO2= 0.55%, CO= 12PPM, valores que superan los límites permisibles.</p> <p>3.26. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de labores mineras que se desarrollan por los señores: Luis Mendivelso en las coordenadas N=1156453, E=1158479, Z=2764 m.s.n.m. Juan Calderón en las coordenadas: N=1156496, E=1158357, Z=2758 m.s.n.m. Toda vez que son labores informales que se localizan dentro del área otorgada al Contrato en Virtud de Aporte No.01-065-96.</p> <p>4.27. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN-0714 del 27 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 045 del día 28 de abril de 2022, que acogió informe de fiscalización integral No. 253 de 07 de abril de 2022, donde se dispuso: suspensión total de toda actividad de desarrollo, preparación y explotación, así como prohibir el ingreso de personal en la mina denominada Porvenir 1 localizada en las coordenadas N=1156512, E=1158628, Z=2.725 m.s.n.m. Vereda Coscativa Municipio de Socotá, departamento de Boyacá, hasta tanto se realice investigación de accidente minero ocurrido el día 14 de enero de 2022. Es de anotar que al momento de la visita de fiscalización la BM Porvenir 1 se encuentra inactiva, acatando la medida impuesta mediante Auto PARN-0714 de 27 de abril de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se recuerda a la titular que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al Contrato en Virtud de Aporte No. 01-065-96 donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y/o mitigarlos según sea el caso. Y dar cumplimiento con lo ordenado en el decreto 1886 de 2015, decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 803 del 29 de diciembre de 2023. 3. Informar que mediante Auto PARN No. 1613 del 28 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico 102 del 31 de octubre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha
--	--	--	--	--	---

						<p>persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar al Alcalde Municipal de Socotá que en el Informe de Visita Integral PARN N° 803 del 29 de diciembre de 2023 se tomaron medidas de suspensión de labores mineras, como se indica tanto en la parte motivada como en la parte resolutoria del presente acto administrativo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-055-96	SEBASTIAN FONSECA RODRIGUEZ, ORLANDO FONSECA RODRIGUEZ, JOSE DEL CARMEN FONSECA RODRIGUEZ, CRISTOBAL FONSECA RODRIGUEZ Y GONZALO FONSECA RODRIGUEZ	14	20/02/2024	AUTO PARN No. 0478	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-055-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>5-28. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 25.1.6 de la cláusula vigésima quinta del contrato de concesión, numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente,</i>” toda vez que no se evidencia el cumplimiento de las medidas de seguridad implementadas a través del auto PARN No. 1903 del 21 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 080 del 22 de octubre de 2021, referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La suspensión de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación de la mina Bosque 4 ubicada en las coordenadas Norte=1.127.151 Este=1.104.195 Cota=2.626 msnm, hasta tanto cuente con el plan de ventilación y el plan de sostenimiento para implementar un ventilador auxiliar en superficie para evacuar los gases viciados de los frentes de avance de la mina Bosque 4. - La prohibición del ingreso del personal minero bajo tierra en la Bocamina Bosque 4 hasta tanto cuente con los auto rescate y equipos personales, los cuales deben cumplir con los parámetros mínimos exigidos en la Resolución No. 958 del 2016. <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas que alleguen.</p>

					<p>correspondientes</p> <p>6.29. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 2015, para que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas relacionadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 602 del 12 de diciembre de 2023, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evaluar, acondicionar y / o cambiar instalaciones en superficie, que garanticen el funcionamiento seguro de los equipos de las instalaciones eléctricas, como es el caso del malacate, tambor del enrollacable con guarda de protección, estado de cable, estado de las vagonetas, estado de los puntos de anclaje del cable a la vagoneta, estado de la carrilera, etc., conforme al Decreto 1886 de 2015. <p>Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, por el cual los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7.30. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a través del acta de atención de emergencia No EST 2021-E, y el Informe de Investigación de Emergencia No ESMN2021-027-1E, consistente en la Suspensión de toda actividad minera de explotación de carbón (Desarrollo, Preparación y Explotación), en las labores denominadas Mina El Bosque ubicada en las coordenadas N: 1127077, E:1104198 y H2614; y BM 3 ubicada en las coordenadas N: 1127089, E: 1127089 y H2611 msnm.</p> <p>8.31. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en la mina denominada el Bosque 4 ubicada en las coordenadas: Norte=1.127.151Este=1.104.195 Cota=2.626 msnm, hasta tanto se cuente con el plan de ventilación y el plan de sostenimiento, y la implementación de un ventilador auxiliar en superficie para evacuar los gases viciados de los frentes de avance de la mina Bosque 4.</p> <p>9.32. MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN PROHIBIR el ingreso del personal minero bajo tierra en la mina Bosque 4 ubicada en las coordenadas 1.127.151Este=1.104.195, hasta tanto se cuente con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los autor rescatadores personales, los cuales deben cumplir con los parámetros mínimos exigidos en la Resolución No. 0039 de 2016. - La afiliación del personal al sistema de seguridad social y se realice diariamente la medición de las concentraciones de gases en los frentes mineros activos. - El diseño e implementación del Plan de mantenimiento para el manejo del agua y limpieza de lodo húmedo a lo largo del itinerario de la BM 4. <p>10.33. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda labor de desarrollo, preparación y explotación en la Mina Bosque 4 (BM 6 aprobada en PTI mediante resolución No 0039 de 11 de diciembre de 2009), ubicada en las coordenadas N: 1.127.151Este=1.104.195, hasta tanto se cuente con el diseño e implantación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGS-ST), conforme a la resolución No 0312 de 2019.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que las mismas no se encuentran incluidas ni aprobadas en el Programa de Trabajos e Inversiones</p>
--	--	--	--	--	---

en el título minero.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1.18. Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:

- Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015, al Decreto 944 de 2013 y así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

2.19. Informar a los titulares mineros que para reiniciar actividades mineras, en concordancia con la autorización emitida por la inspección de fiscalización realizada los días 22 y 23 de agosto de 2023, se deberá entre otras, cumplir con las instrucciones técnicas dejadas en el informe acogido.

3.20. Advertir a los titulares mineros que las actividades mineras solo se autorizan para dar cumplimiento a las instrucciones pendientes por cumplir ordenadas en el Auto PARN No 0598 de 09 de junio de 2020 y Auto PARN No 1903 de 21 de octubre de 2021; solo para los primeros 80 metros del inclinado de la Bocamina El Bosque 2, Nivel de comunicación y Ventilación Bocamina El Bosque 3 y tramo del inclinado desde el Nivel de Comunicación hasta la Bocamina 3. Recorrido que se realizó durante la inspección de fiscalización el día 23 de agosto de 2023.

4.21. Informar que mediante auto PARN No. 1649 de fecha 16 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 de octubre de 2019, auto PARN No. 0598 de fecha 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 020 del 19 de octubre de 2020 y auto PARN No. 1903 de fecha 21 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 080 del 22 de octubre de 2021, los fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5.22. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 602 del 12 de diciembre de 2023.

6.23. Correr traslado a la Alcaldía Municipal de Paipa el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 602 del 12 de diciembre de 2023, para el seguimiento de las medidas impuestas y reiteradas en el presente acto, las cuales consisten en la suspensión y prohibición de ingreso en las labores mineras descritas en el numeral 3, 4, 5 y 6 del presente acto administrativo.

7.24. Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional De Boyacá CORPOBOYACA el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 602 del 12 de diciembre de 2023, para el seguimiento de las medidas impuestas y reiteradas en el presente acto, las cuales consisten en la suspensión de las labores mineras descritas en el numeral 3, 4, 5 y 6 del presente acto administrativo.

8.25. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p><u>9.26.</u> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><u>10.27.</u> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-007-96	WILSON GALLO PÉREZ	6	20/02/2024	AUTO PARN No. 0479	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-007-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>1. MINAS BM 3 EL AYUELAL– OPERADOR MINERO WILSON GALLO PEREZ Complementar la señalización informativa, preventiva y restrictiva en superficie y bajo tierra. Hermetizar labores antiguas abandonadas. Realizar mantenimiento a los escalones del inclinado principal, abscisa 40. Realizar capacitación de reentrenamiento de socorredor minero. Actualizar isométrico de ventilación. Actualizar el plan de ventilación. Actualizar plan de sostenimiento. Actualizar el plan de emergencias. Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>D. Dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015.</p> <p>1. MINAS BM 2 EL AYUELAL– OPERADOR ALBERTO CARDENAS MIRANDA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Complementar la señalización informativa, preventiva y restrictiva en superficie y bajo tierra. 2. Realizar capacitación de reentrenamiento de socorredor minero. 3. Actualizar isométrico de ventilación. 4. Actualizar plan de ventilación. 5. Actualizar plan de sostenimiento. 6. Actualizar plan de emergencias. 7. Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 8. Dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que</p>

					<p>alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular minero que una vez realice el cambio de modalidad a contrato de concesión y el acto administrativo quede inscrito en Registro Minero Nacional se levantará la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 2051 del 5 de diciembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 61 del 06 de diciembre de 2019, a la bocamina No. 3 localizada en las coordenadas N. 1.150.989, E.1.143.540 a 2.457 msnm y el túnel N. 1.151.228 y E. 1.143.552. Teniendo en cuenta que ya están autorizadas en el PTO aprobado mediante Auto PARN No. 1774 del 9 de diciembre del 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 12 de diciembre de 2022.</p> <p>Informar al titular minero que una vez presente el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental viabilice los nuevos proyectos mineros aprobados para derecho de preferencia se levantará la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 2051 del 5 de diciembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 61 del 06 de diciembre de 2019, a la bocamina No. 3 localizada en las coordenadas N. 1.150.989, E.1.143.540 a 2.457 msnm y el túnel N. 1.151.228 y E. 1.143.552.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 103 del 06 de febrero de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	DGI-151	ROSALIA PEREZ GARCIA, VICENTE GARCIA GOMEZ	4	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-2852	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DGI-151, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12231725 del 16/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01267-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA-903- 2853	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01267-15, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2016.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13985099 del 16/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBL-111	C.I. EMPAVA S.A.S.	4	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-2854	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBL-111, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2017.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13998911 del 16/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FGN-101	MARIO RAMIREZ CASTILLO	5	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-2855	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGN-101, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA

						<p>Minería 14049121 del 15/ENE/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FGN-101	MARIO RAMIREZ CASTILLO	5	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA-903-2856	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGN-101, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14049154 del 15/ENE/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01511-15	LUIS ALBERTO ALFONSO AVILA, GUSTAVO MARTINEZ TORRES, NIDIA PATRICIA MARTINEZ AVILA	4	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA-903-2857	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01511-15, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2008.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14052093 del 15/ENE/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01511-15	LUIS ALBERTO ALFONSO AVILA, GUSTAVO MARTINEZ TORRES, NIDIA PATRICIA MARTINEZ AVILA	4	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA-903-2858	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01511-15, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2010</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14052269 del 15/ENE/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	01-002-95	SOCIEDAD DE MINAS SANTA RITA LTDA, SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LIMITADA,SOCIEDAD MINAS EL TRIUNFO	4	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA-903-2859	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-002-95, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022. El presente radicado evaluado es en respuesta a lo requerido mediante Auto PARN No.0389 del 06 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 035 del 07 de marzo de 2023</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12184392 del 15/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FFP-081	JORGE ORLANDO PEREZ HERRERA, OMAR ANTONIO CARO PEREZ	4	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA-903-2860	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFP-081, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2006.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14071448 del 12/ENE/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LLG-15061	GLORIA MILENA GOMEZ ACOSTA	3	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA-903-2861	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LLG-15061, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14147173 del 12/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00958-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA-903-2862	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00958-15, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14579349 del 12/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

ESTADO 029 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HBN-142	ASOCIACIÓN DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO DE SANTAFE DE MORICHAL	4	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA-903-2863	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HBN-142, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2023.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14614409 del 12/ENE/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FGG-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA-903-2864	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGG-141, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2020</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14614840 del 12/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00541-15	GERMAN ALEXANDER LEGUIZAMON CARDENAS, HERNAN ENRIQUE VARGAS RAMIREZ	4	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA-903-2865	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00541-15, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2020</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14615588 del 12/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00541-15	GERMAN ALEXANDER LEGUIZAMON CARDENAS, HERNAN ENRIQUE VARGAS RAMIREZ	4	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-2866	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00541-15, se aprueba el Formato BásicoMinero Anual de 2020</p> <p>1.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14617020 del 12/ENE/2024</p> <p>2.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.</p>
AUTO	00676-15	BETTY RUIZ CADENA	5	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA-903- 2867	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00676-15, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022.</p> <p>1.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12348720 del 12/ENE/2024</p> <p>2.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>3.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.</p>
AUTO	01487-15	ALVARO OCHOA AVILA	4	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA-903- 2868	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2019. . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	01487-15	ALVARO OCHOA AVILA	4	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA-903-2869	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00541-15	GERMAN ALEXANDER LEGUIZAMON CARDENAS, HERNAN ENRIQUE VARGAS RAMIREZ	4	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA-903-2870	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00541-15 se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14617939 del 12/ENE/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00230-15C1	MARIA OTILIA BUENO DE MONROY	3	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA-903-2871	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C1, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2018.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12414381 del 11/ENE/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	00230-15C1	MARIA OTILIA BUENO DE MONROY	3	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA-903-2872	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C1, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2018.</p> <p>2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12415420 del 11/ENE/2024</p> <p>3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00230-15C1	MARIA OTILIA BUENO DE MONROY	3	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA-903-2873	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C1, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12415453 del 11/ENE/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00230-15C1	MARIA OTILIA BUENO DE MONROY	3	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA-903-2874	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C1, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2020.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12421698 del 11/ENE/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	00230-15C6	FRANCISCO FONSECA SANCHEZ	4	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA-903-2875	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 00230-15C6, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero FRANCISCO FONSECA SANCHEZ</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes a la Póliza No. 39-43-101004099, expedida por Seguros del Estado S.A, que ampara el cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad con un valor amparado de veintinueve millones quinientos doce mil pesos m/cte. (\$29.512.000), dado que la vigencia debe cubrir los tres años mencionados en la resolución VSC No. 000051 de Marzo 13 del 2023, ejecutoriada y en firme del 5 de septiembre 2023, en su artículo tercero, por tanto, la nueva vigencia se debe constituir desde el 28/07/2023 hasta 28/07/2026. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	943T	LUIS ANTONIO MURILLO TORRES, DIOGENES MURILLO TORRES	4	9/02/2024	AUTO ANA MINERIA-903-2876	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 943T, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero LUIS ANTONIO MURILLO TORRES, DIOGENES MURILLO TORRES:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos a la Póliza Única de Cumplimiento No. 51-43-101002371 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A., que asegura los siguientes Amparos: Amparo de Cumplimiento con vigencia desde el 13 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2025, con valor asegurado total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.800.00.00); Amparo de Salarios y Prestaciones sociales con vigencia desde el 13 de septiembre de 2023 hasta el 20 de</p>

ESTADO 029 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

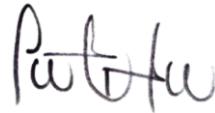
					<p>septiembre de 2027, con un valor asegurado de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (696.000.00), que aunque se encuentra bien liquidada y presenta recibo de pago , NO se encuentra firmada por el tomador y a la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 51-40-101008417 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13 de septiembre de 2023 hasta el 12 de septiembre de 2028, con valor asegurado de CINCUENTA Y OCHO MILLONES M/CTE (\$58.000.000.00), que aunque se encuentra bien liquidada y presenta recibo de pago, NO se encuentra firmada por el tomador..</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **21 de Febrero de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**

ESTADO 029 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

ESTADO 029 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024